LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0383-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE QUEHUE – CANAS - CUSCO

"EJECUCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPALLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI SECTOR DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. CCOLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"

PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 21 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE IV

1 DE SETIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0312023203830 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0383-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPALLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI SECTOR DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. CCOLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	En la ejecución de la obra, funcionarios de la entidad permitieron el cambio de residente de obra, pese a que su permanencia debía ser como mínimo de sesenta (60) días, inaplicando la penalidad por el importe de S/264 000,00; asimismo, inobservaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el cual se efectuó bajo una causal que no se enmarca en la normativa, generando su estado de inconclusa; finalmente, otorgaron la conformidad y pagaron valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas por el monto de S/241 364,12.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**63**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**64**
V.	**CONCLUSIONES**	**64**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**64**
VII.	**APÉNDICES**	**65**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0383 - SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPALLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI SECTOR DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. CCOLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"

PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 21 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quehue, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0383-2023-001, acreditado mediante oficio, n.° 0342-2023-MPC/OCI/0383 de 21 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NROM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las c.c. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, c.c. de Choccayhua c.c. de Huinchiri sector de Huinchiri y Chiriccollo y c.c. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas - Cusco" se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a los aspectos relacionados a la ejecución contractual del procedimiento de selección AS n.° 001-2020-MDQ/C primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las c.c. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, c.c. de Choccayhua c.c. de Huinchiri sector de Huinchiri y Chiriccollo y c.c. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas - Cusco", específicamente en aspectos relacionados al personal clave para su ejecución, suspensiones o paralizaciones y la revisión de las valorización mensuales, y la labor efectuada por la supervisión de obra.

Alcance

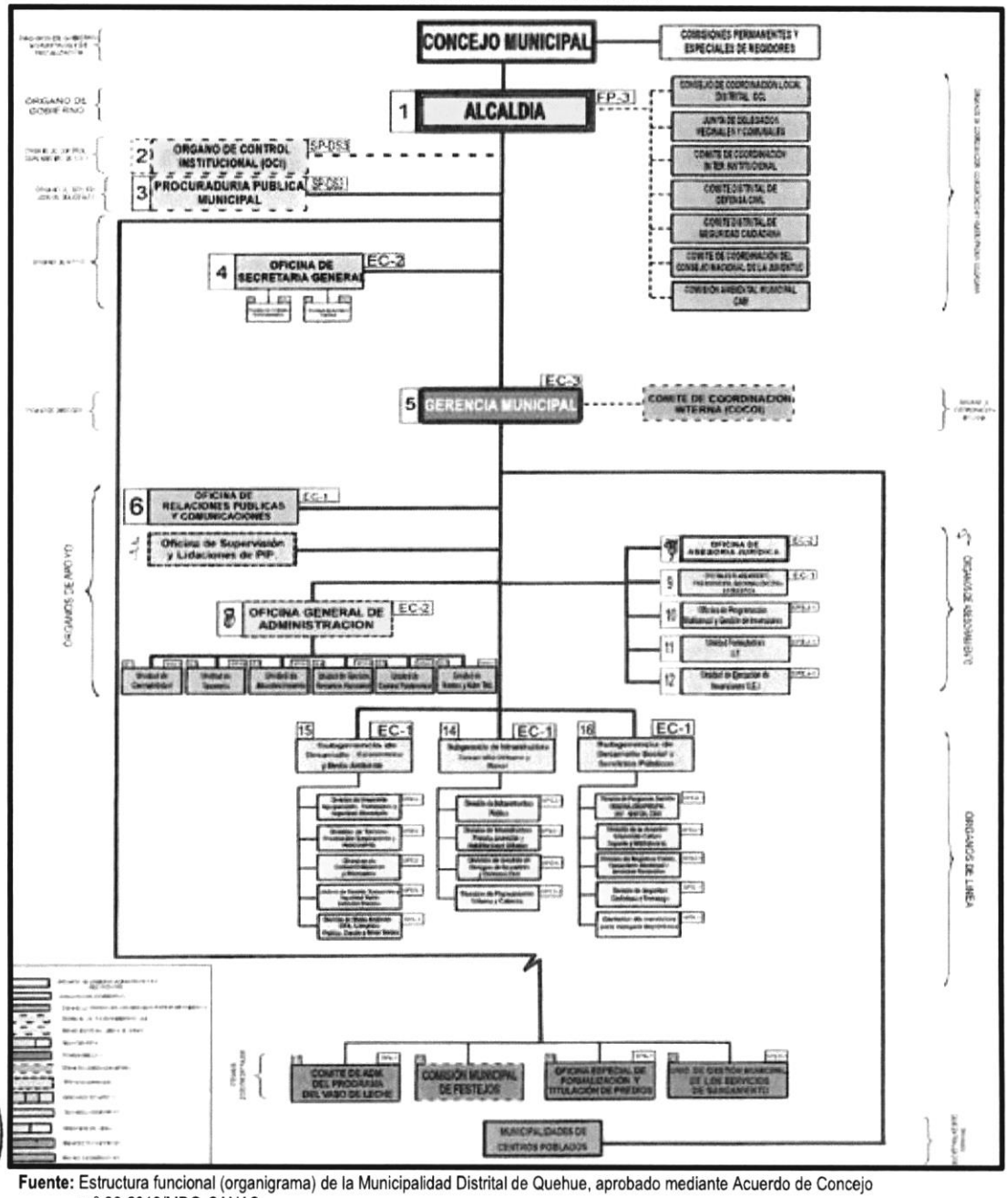
El servicio de control específico comprende el período de 27 de noviembre de 2020 al 21 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quehue pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quehue:

CUADRO N° 1
ORGANIGRAMA MUNICIPAL



Fuente: Estructura funcional (organigrama) de la Municipalidad Distrital de Quehue, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON EL CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, PESE A QUE SU PERMANENCIA DEBÍA SER COMO MÍNIMO DE SESENTA (60) DÍAS, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/264 000,00; ASIMISMO, INOBSERVARON LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CUAL SE EFECTUÓ BAJO UNA CAUSAL QUE NO SE ENMARCA EN LA NORMATIVA, GENERANDO SU ESTADO DE INCONCLUSA; FINALMENTE, OTORGARON LA CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS POR EL MONTO DE S/241 364,12.

La Municipalidad Distrital de Quehue (en adelante, la Entidad), durante el año 2020 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS 001-2020-MDQ/C Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri sector de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco", habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Global integrado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y DJL Constructores S.A.C. (en adelante, el Consorcio Global) quienes suscribieron el contrato n.º 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 por S/13' 151 211,78 (**Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS 02-2020-MDQ/C D.U. 114-2020 Primera Convocatoria para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri sector de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue anexos de Perccaro, distrito de Quehue, provincia de Canas – Cusco", suscribiendo el contrato n.° 02-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C el 8 de enero de 2021 por S/286 925,04 **(Apéndice n.° 6),** con el Consorcio Kunan integrado por SLABA Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Washington Arévalo Quijano.

Es así que, en la ejecución contractual se advirtió el cambio del residente de obra y se verificó que la Entidad lo permitió desde el inicio de la ejecución de la obra, pese a que en los documentos contractuales se estableció expresamente que la entidad no aceptaría el cambio de profesionales para el inicio de obra, bajo la excusa de supuesta enfermedad, y por tanto se advierte que no se aplicó la penalidad por el importe de S/264 000,00, lo cual contravino lo señalado en el contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5)**, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, se advierte la suspensión del plazo de ejecución, efectuada bajo una causal que no se enmarca en la normativa, lo cual contravino el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), ocasionando a que la obra no se concluya y se encuentre suspendida desde el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

18 de octubre de 2021, pese a que la ejecución de obra debió culminarse en 300 días calendarios es decir al 13 de diciembre de 2021.

Finalmente, se ha identificado el otorgamiento de conformidad y el pago de dos (2) valorizaciones que incluían partidas relacionadas a piletas domiciliarias que no se han ejecutado, cuyo importe asciende a S/241 364,12; contraviniendo la normativa vigente.

Circunstancias que se debieron a que los funcionarios de la Entidad, realizaron actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos, puesto que en la ejecución contractual no aplicaron las penalidades por el cambio del residente, inobservaron la suspensión de plazo cuando ésta no correspondía, perjudicando el avance y conclusión de la obra y pagando valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) RESPECTO DEL CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA DURANTE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, PESE A QUE SU PERMANENCIA DEBÍA SER COMO MÍNIMO DE SESENTA (60) DÍAS, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR S/264 000,00.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2020-MDQ-C de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-001-2020-MDQ/C por D.U. n.° 114-2020 Primera Convocatoria, de los cuales conforme al cronograma se efectuó la integración de las bases y se prosiguió con el proceso de selección, otorgándose la buena pro al Consorcio Global por el importe de S/13' 151 211,78 (**Apéndice n.° 8**).

En las bases integradas del proceso de selección AS N° 001-2020-MDQ/C por D.U. n.° 114-2020 (Primera Convocatoria), en el capítulo III Requerimiento, numeral 3.1.2 Consideraciones Especificas, literal b) Del plantel profesional **(Apéndice n.° 9),** se estableció lo siguiente:

(...)

CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
(...)	*(...)*	*(...)*
Residente de Obra	*Ingeniero Sanitario o Civil*	*Residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras de saneamiento. Durante 42 meses en el cargo desempeñado. (Computada desde la fecha de la colegiatura)*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)

Conforme se señala, el residente de obra, debía tener la profesión de ingeniero sanitario o civil, y cumplir con la experiencia solicitada, por lo que, de sustituirse a este profesional se deberá cumplir con estos requisitos.

Además de ello, el Capítulo III Requerimiento, numeral 15 sobre el personal ofertado **(Apéndice n.° 9)**, señala que:

> *"(...) El contratista estará obligado a ejecutar con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S n.° 344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptará cambio de profesionales para el inicio de obra, tampoco aceptará cambio de profesionales bajo la excusa de supuesta enfermedad (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YAUYOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, en cuanto a su incumplimiento, conforme al artículo n.° 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, en las bases integradas del Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1.2 Consideraciones Especificas, literal e) de las otras penalidades **(Apéndice n.° 9)** y la cláusula décima quinta del Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se establece la aplicación de penalidades[1], como se muestra a continuación:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Supuesto de aplicación de penalidad	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	*Una (01) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según Informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)		

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

En ese sentido, mediante Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS n.° 001-2020-MDQ/C primera convocatoria de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el comité de selección[2], procedió con la revisión y evaluación de los documentos de presentación obligatoria y las consideraciones específicas del plantel profesional; sobre el cual, el mencionado comité determinó que el Consorcio Global cumplía con los requisitos establecidos, otorgándole la buena pro cuya oferta económica fue de S/13' 151 211,78 por un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Posteriormente, mediante Carta n.° 001-2020-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** suscrita por David Lázaro Jáuregui Rivera, representante común de Consorcio Global, presentó toda la documentación correspondiente para la firma de contrato a la Unidad de Abastecimiento, con registro de Expediente n.° 1135 de 25 de noviembre de 2020, conforme al numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE, acreditando como Residente de Obra al ingeniero Juan de Dios Martina Alva, suscribiendo el contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** entre la Entidad[3] y David Lázaro Jáuregui Rivera representante común del Consorcio Global, dando inicio a la ejecución de obra el 17 de febrero de 2021, conforme al Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el ingeniero residente[4] y el supervisor de obra[5].

Al respecto, el contratista propuso y acreditó al ingeniero Juan de Dios Martina Alva, como Residente de Obra, quien debió laborar del 17 de febrero de 2021 al 17 de abril de 2021, como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[2] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2020-MDQ-C de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10),** se resolvió designar a los integrantes del Comité de Selección encargados de la preparación, conducción y realización hasta la culminación del Procedimiento de Selección.

[3] Representada por el Alcalde de la entidad, quien para la suscripción de contratos ha delegado facultades administrativas al Gerente Municipal CPC Hugo Flores Orcon, conforme se establece en el contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5).**

[4] David Lázaro Jaurégui Rivera representante común de Consorcio Global.

[5] Javier Félix Huisa López.

mínimo los 60 días calendarios desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato.

Sin embargó, mediante Carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, con registro de recepción expediente n.° 0028 de 7 de enero de 2021 por mesa de partes de la Entidad, David Lázaro Jauregui, representante común de Consorcio Global comunica a la Entidad, la sustitución del residente de obra, *"por motivos de salud y fuerza mayor"*, adjuntando el título, colegiatura, certificado de habilidad, experiencia del residente de obra propuesto y la carta de renuncia del residente Juan de Dios Martina Alva, siendo elevada dicha carta el mismo 7 de enero de 2021 a Gerencia Municipal y derivada en la misma fecha a la oficina de abastecimiento, conforme al cuaderno de registros de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 14)**.

Cabe precisar que respecto a la carta de renuncia de 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Juan de Dios Martina Alva, por la cual comunica su renuncia al cargo de residente de obra al Consorcio Global, el cual fue recepcionado por David Lázaro Jauregui Rivera[6], el 6 de enero de 2021, indica lo siguiente: *"(...) presento mi renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra* ***por motivos de salud*** *y fuerza mayor de la obra* ***por tener más de 80 años y ser vulnerable al COVID 19*** *(...)" (El resaltado es nuestro).*

Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el numeral 190.4 que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplir para que no se aplique la penalidad materia de análisis.

Es así que, la Entidad cuenta con ocho (8) días, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud, para emitir su pronunciamiento respecto de la sustitución requerida por el contratista; si no lo hiciera dentro de este plazo, dicha solicitud se considera como aprobada.

En mérito a la Carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Milton Pumajulca Benites, jefe de la Oficina de Abastecimiento[7], mediante Informe n.° 002-2021-MAPB-MDQ/C de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16),** dirigido a Leoncio Callocondo Taipe, Gerente Municipal[8], en cuyo asunto indica: *AUTORIZACIÓN APROBATORIA DE PERSONAL*, en el cual concluye:

> *"(...)*
> *Se verifico el cumplimiento el capítulo III de las bases integras, pág. 35 (experiencia del plantel profesional clave – Residente de obra); por el personal propuesto para el cambio del residente de obra. Por lo expuesto en líneas precedentes, se precisa lo siguiente.*
>
> - *Autorizar el cambio del personal solicitado.*
> - *Comunicar a la empresa contratista el cambio solicitado.*
>
> *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Representante común del Consorcio Global
[7] Mediante contrato de locación de servicios n.° 01-2021-OP-AMM-MDQ/C.C. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2021-MDQ-C de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese sentido, se observa que Milton Antonio Pumajulca Benites, jefe de la Oficina de Abastecimiento quien también participó como primer miembro del comité de selección[9] del proceso de selección AS n.° 001-2020-MDQ/C otorgando la buena pro **(Apéndice n.° 8),** al Contratista Consorcio Global, transgredió las bases integradas del mencionado proceso de selección al autorizar el cambio del personal cuando dicha función era de competencia del área usuaria[10]; asimismo, no verificó la configuración de la causal que exima de aplicación de penalidad.

Posteriormente, el Informe n.° 002-2021-MAPB-MDQ/C de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16),** es tramitado por la Gerencia Municipal, siendo recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el 2 de febrero de 2021. En mérito a ello, Rommel Ramiro Tagle Solorzano, Sub gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano y Rural[11] remite el Informe n.° 019-2021/MDQ-GM-SGDUR-RRTS de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19),** a Leoncio Callocondo Taipe, Gerente Municipal, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> - *De lo expuesto podemos concluir que **NO ES PROCEDENTE EL CAMBIO DE RESIDENTE DEL PROYECTO** en mención lo cual se encuentra explícito en las Bases Integradas y Norma correspondiente. Así mismo se deberá aplicar las penalidades correspondientes de darse el cambio de Residente de Obra".*

Luego, mediante carta n.° 01-2021-MDQ-C-C de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20),** Leoncio Callocondo Taipe, Gerente Municipal en respuesta a la Carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR **(Apéndice n.° 13),** comunica a David Lázaro Jáuregui Rivera[12], la improcedencia de la solicitud de sustitución del residente de obra: *"(...) Estando a las razones expuestas, se le comunica a su representada la improcedencia de la solicitud de sustitución del residente de obra, en el marco del Contrato N°01-AS-DU114-2020-UA-MDQ7C (...) en atención al contenido y alcances del Informe N° 19-2021/MDQ-GM-SGDUR-RRTS, a fin de no contravenir el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como el ordenamiento jurídico vigente, demás normas conexas y complementarias."*

Mediante Carta S/N recepcionado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 0197 el 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el contratista Consorcio Global, comunica que *"el cambio de residente de obra fue aceptado y consentido por silencio administrativo"* e indica que fue aceptado con el Informe n.° 002-2021-MAPB-MDQ/C de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

Seguidamente, en mérito a la Carta S/N recepcionado por mesa de partes de La Entidad con expediente n.° 0197 el 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Rommel Ramiro Tagle Solorzano, Sub gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano y Rural, remite su opinión respecto al cambio de residente mediante informe n.° 044-2021/MDQ-GM-SGDUR-RRTS de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22),** a Leoncio Callocondo Taipe, Gerente Municipal, señalando que *"(...) se debe indicar que mediante Carta N°005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR del 07/01/2021 no se detalla ni nombra al Residente de Obra ni al que lo sustituirá, solo se indica el Cambio de Residente de Obra será por motivos de salud y fuerza mayor. (...) debo indicar que la carta presentada por el por el Consorcio Global no da referencia o nombra al nuevo responsable como Residente de Obra, solamente hace referencia al título, colegiatura, DNI, habilidad,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2020-MDQ-C de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10),**
[10] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2 (...)
La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2020-A-MDQ-C de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
[12] Representante común del Consorcio Global

experiencia, no existiendo formalidad en su propuesta de cambio de residente de obra, así mismo indicar que el documento no presenta anexado ningún documento sustentatorio de la solicitud de Cambio de Residente, solamente se anexa carta de renuncia por parte del Residente de Obra. (...) cabe mencionar que la Oficina de Abastecimientos no es el área usuaria responsable de dar su opinión, lo que le corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. (...)", asimismo, hace referencia las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, señalando el ítem 15 sobre el personal ofertado *"El Contratista está obligado a ejecutar el contrato con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S.N°344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptará cambio de profesionales para el inicio de la obra, tampoco aceptará cambio de profesionales bajo excusa de supuesta enfermedad."* y finalmente concluye *"(...)* ***NO ES PROCEDENTE EL CAMBIO DE RESIDENTE DEL PROYECTO*** *en mención lo cual se encuentra explícito en las Bases Integradas y Norma correspondiente. Así mismo se deberá aplicar las penalidades correspondientes de darse el cambio de residente de Obra. (...)".*

Luego, mediante carta n.° 07-2021-MDQ-C-C de 18 de febrero de 2021[13] **(Apéndice n.° 23),** Leoncio Callocondo Taipe, Gerente Municipal, en respuesta a la Carta S/N recepcionada por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 0197 el 16 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 21)**, comunica a David Lázaro Jaurégui Rivera[14], la no procedencia de la sustitución de residente de obra, señalando que:

> *"(...) Sobre el particular, el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones referido a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...). 190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente como mínimo sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
>
> *(...) se tiene la Opinión N° 142-2019/DTN emitido y suscrito por Patricia Seminario Zavala en su condición de Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se advierte de sus conclusiones: 3.1 El numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días; de no cumplir con esta disposición se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)".*

Es así que, conforme a lo expuesto Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal comunica al representante común del Consorcio Global el 18 de febrero de 2021 *"(...)* ***la no procedencia de la sustitución del residente de obra*** *(...). (El resaltado es nuestro).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Notificada vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021.
[14] Representante legal común del Consorcio Global

Por otra parte, mediante carta n.° 06-2021-MDQ-C-C de 18 de febrero de 2021[15] **(Apéndice n.° 24)**, Leoncio Callocondo Taipe, Gerente Municipal comunica al representante legal común del Consorcio Kunan[16], *"(...)* ***se sirva emitir su opinión respectiva de sustitución del residente obra*** *(...). (El resaltado es nuestro).*

Asimismo, el Consorcio Global mediante carta n.° 007-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 18 de enero de 2021[17] **(Apéndice n.° 25)**, remite para conocimiento de la Entidad el certificado médico original de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, de Juan de Dios Martina Alva, en el cual indica: *"(...)* ***se encuentra con enfermedades relacionadas al MAL DE ALTURA que afectan su salud****, por lo que se recomienda migrar a ciudades por debajo de los 2000 msnm (...)".* De lo expuesto, se puede verificar que no existe relación entre los hechos manifestados en el certificado médico y la carta de renuncia del residente de obra.

Asimismo, mediante Carta n.° 003/JFHL/RC/2021 de 19 de febrero de 2021[18] **(Apéndice n.° 25)**, el Consorcio Kunan, en respuesta a la carta n.° 06-2021-MDQ-C-C de 18 de febrero de 2021[19] **(Apéndice n.° 24)**, respecto al cambio de residente indica:

> *"Se entiende que el Contratista está aplicando los artículos 190.3 y 190.4 del Reglamento, lo cual es válido.*
> *Por lo tanto, nuestra posición sobre el cambio de residente solicitado por el Contratista es el siguiente:*
> *a) El contratista aplicó el artículo 190.3 del reglamento de la ley de contrataciones del estado peruano solicitando cambio o sustitución de residente de obra.*
> *b) La municipalidad distrital de Quehue debió observar en los plazos del reglamento el trámite de cambio de residente de obra del ejecutor de obra, según el artículo 190.4.*
> *c) Al no registrarse observaciones al trámite de Cambio de Residente se aplica lo dispuesto en el artículo*
> ***En conclusión. En los artículos 190.3 y 190.4 sustentan esta solicitud del Contratista y procede el Cambio de residente.***
> *(...)".*

Respecto a lo mencionado, en referencia a la carta n.° 003/JFHI/RC/2021 de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26),** el jefe de Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante Informe n.° 011-2021-JCRG/OSLI-JS-QUEHUE de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a Leoncio Callocondo Taype, Gerente Municipal opinión legal del área de Asesoría Jurídica.

Asimismo, mediante Informe n.° 049-2021/MDQ-GM-SGDUR-RRTS de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Rommel Ramiro Tagle Solorzano, Sub Gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Leoncio Callocondo Taype, Gerente Municipal, opinión legal respecto a cambio de residente en referencia a la Carta n.° 003/JFHL/RC/2021 de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, concluyendo que *"(...)* ***NO ES PROCEDENTE EL CAMBIO DE RESIDENTE DEL PROYECTO*** *en mención a lo cual se encuentra explícito en las bases integradas y Norma correspondiente, debido a que no ha sido sustentado adecuadamente el cambio de residente existiendo incongruencias en la documentación presentada (...) La Gerencia Municipal DEBERÁ DETERMINAR LOS RESPONSABLES DE LOS RETRASOS que se dieron durante el trámite administrativo de la CARTA n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJL* de 7 de enero de 2021, *presentada por el consorcio Global y se deberán tomar las acciones correctivas correspondientes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Notificada vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021.
[16] Integrado por Slaba Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Washington Arévalo Quijano
[17] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 0204 el 18 de febrero de 2021.
[18] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 0210 el 19 de febrero de 2021.
[19] Notificada vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021.

(...)"

Posteriormente, mediante Informe legal n.° 20-2021-MDQ-AJE de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, del asesor legal[20] de la Entidad, informa a Leoncio Callocondo Taipe, Gerente Municipal, la improcedencia a la solicitud de sustitución del residente de obra, al no encontrarse debidamente justificada y sustentada, ya que existen incongruencias en la documentación presentada, siendo responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, su incumplimiento acarrea la aplicación de penalidades.

En relación al procedimiento de "cambio de residente de obra", el RLCE establece que conforme al artículo 190.1 del RLCE *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"* y conforme al artículo 190.2 del RLCE *"**El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato** o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión,** eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"* (el resaltado es nuestro); la norma lo que busca es garantizar la participación del personal acreditado durante la ejecución de la obra, y ante el incumplimiento establece la aplicación de penalidades al contratista. Así mismo en el artículo 190.3 del RLCE, señala "***Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior**, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado."* (El énfasis es nuestro). En ese sentido, la normativa ha previsto que transcurrido el plazo de 60 días como mínimo, el contratista de manera justificada puede solicitar la sustitución del personal acreditado.

En ese sentido, conforme al artículo 190.2 del RLCE, la normativa ha previsto exceptuar[21] la aplicación de la penalidad en los siguientes casos i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, los cuales el contexto de cambio del personal clave no enmarca en ninguna de las excepcionalidades citadas.

Respecto a la invalidez sobreviniente, identifica el término "invalidez[22]" como la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitan al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. Respecto al término "sobreviniente[23]" refiere que debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación sí se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal.

De lo mencionado, se puede evidenciar que el ingeniero Juan de Dios Martina Alva, propuesto inicialmente como personal clave por el Consorcio Global en el procedimiento de selección AS n.° 001-2020-MDQ/C primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrinas para las C.C. de Chaupibanda anexos de Pampa Llacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. de Huinchiri Sector de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue Anexos de Perccaro, Distrito de Quehue, Provincia De Canas - Cusco, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia n.° 114-2020", no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] John Abel Chávez Nina
[21] Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones
[22] Conforme a la opinión N° 002-2022/DTN de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
[23] Conforme a la opinión N° 002-2022/DTN de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**

se encontraba en ninguno de los supuestos mencionados en la norma, como para que Milton Pumajulca Benites, jefe de la Oficina de Abastecimiento; quien también participó como primer miembro en el comité de selección[24], aceptará y autorizará el cambio de residente, antes de hacer cumplir la permanencia del residente de obra por los primeros 60 días calendarios como mínimo, conforme al RLCE o de ser el caso, aplicar la penalidad correspondiente.

Respecto a la carta de renuncia de Juan de Dios Martina Alva **(Apéndice n.° 13)**, en la cual sustenta que es por motivos de salud y fuerza mayor por tener más de 80 años y ser vulnerable al covid. 19; sin embargo, dicha información es inexacta, considerando que su fecha de nacimiento según RENIEC[25] es el 12 de marzo de 1948, por tanto a la fecha de los hechos tenía 72 años; además, esta condición de edad y ser vulnerable al covid 19, ya la presentaba al momento de la acreditación del personal clave y de la convocatoria del proceso de selección; y conforme a la opinión n.° 002-2022/DTN de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, esta condición debió acaecerla de manera posterior al momento de la acreditación como personal clave.

En razón a lo señalado, la carta de renuncia adjunta a la carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual el contratista comunica a la Entidad la sustitución de residente, no se encuentra enmarcada dentro de los casos que la normativa señala en el artículo 190, numeral 190.2 del RLCE el cual ha previsto para exceptuar la aplicación de penalidad; es así que, considerando que el valor de la UIT en el año 2021 es de S/4 400,00[26] (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), siendo que, el personal ofertado (residente de obra) no permaneció los 60 primeros días, la penalidad a aplicar se calcula multiplicando el monto de S/4 400,00 por los 60 días, ascendente a un monto de S/264 000,00 (doscientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), y no supera el monto máximo al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

Respecto a la aplicación de penalidades, las bases integradas del Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1.2 Consideraciones Especificas, literal e) de las otras penalidades **(Apéndice n.° 9)** y la cláusula décima quinta del Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, indica: *"**Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."* (El énfasis es nuestro).

De la misma manera, en relación a la aplicación de penalidades, el RLCE en su artículo 161.4 del Capítulo IV, señala: *"**Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, el contratista Consorcio Global, acreditó al ingeniero Juan de Dios Martina Alva, como Residente de Obra, quien debió laborar del 17 de febrero de 2021 al 17 de abril de 2021, como mínimo los 60 días calendarios desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y por cada día de ausencia, corresponde la aplicación de penalidad prevista en la cláusula décima quinta del Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** es así que los funcionarios de la Entidad, no dedujeron las penalidades en las valorizaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, teniendo la oportunidad de hacerlo conforme al contrato y al artículo 161.4 del RLCE, que para efectos de este caso la oportunidad correspondiente, serían las valorizaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2020-MDQ-C de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**
[25] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 14 de diciembre de 2020.

En relación a la carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** remitida por el Consorcio Global, la Entidad tenía plazo para notificar su pronunciamiento hasta el 15 de enero de 2021 al contratista respecto a la solicitud de cambio de residente; sin embargo, se advierte que, Hugo Flores Orcon Gerente Municipal[27] quien asumió funciones hasta el 14 de enero de 2021, no derivó la mencionada carta, a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y/o la oficina de Supervisión y liquidación de proyectos de inversión que es el área usuaria para su opinión correspondiente.

De la misma manera, Leoncio Callocondo Taipe, quien asume como Gerente Municipal de la Entidad a partir del 15 de enero de 2021, no derivó la carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR[28] de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural que es el área usuaria para su opinión, tampoco notificó al contratista su decisión respecto a la sustitución de residente de obra, siendo que el 15 de enero de 2021 se vencía el plazo para que la Entidad pueda emitir su pronunciamiento conforme al artículo 190.5 del RLCE.

b) DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO, CUYA CAUSAL NO SE ENMARCA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO QUE HA OCASIONADO QUE LA OBRA SE ENCUENTRE INCONCLUSA, POSTERGANDO EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA.

La ejecución de obra tiene como inicio el 17 de febrero de 2021, conforme al acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 12)**, y como plazo de ejecución era de 300 días calendario, su término estaba programado para 13 de diciembre de 2021; sin embargo, se observa que el 18 de octubre de 2021, se suspendió su ejecución, estando con un avance físico del 80.70%[29].

Al respecto durante la ejecución de obra, el 25 de agosto de 2021, el ingeniero David Lázaro Jauregui Rivera, residente de obra anota en el Asiento n.° 127 del cuaderno de obra la consulta n.° 4[30] **(Apéndice n.° 33),** de igual manera el residente de obra el 13 de septiembre de 2021 en el Asiento n.° 138 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 34),** anota la consulta n.° 05[31] y es elevada a la Entidad por la supervisión mediante carta n.° 036/SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/202[32] el 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 35)**, siendo que a la fecha de la suscripción del acta de suspensión el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 36)**, las observaciones no fueron absueltas.

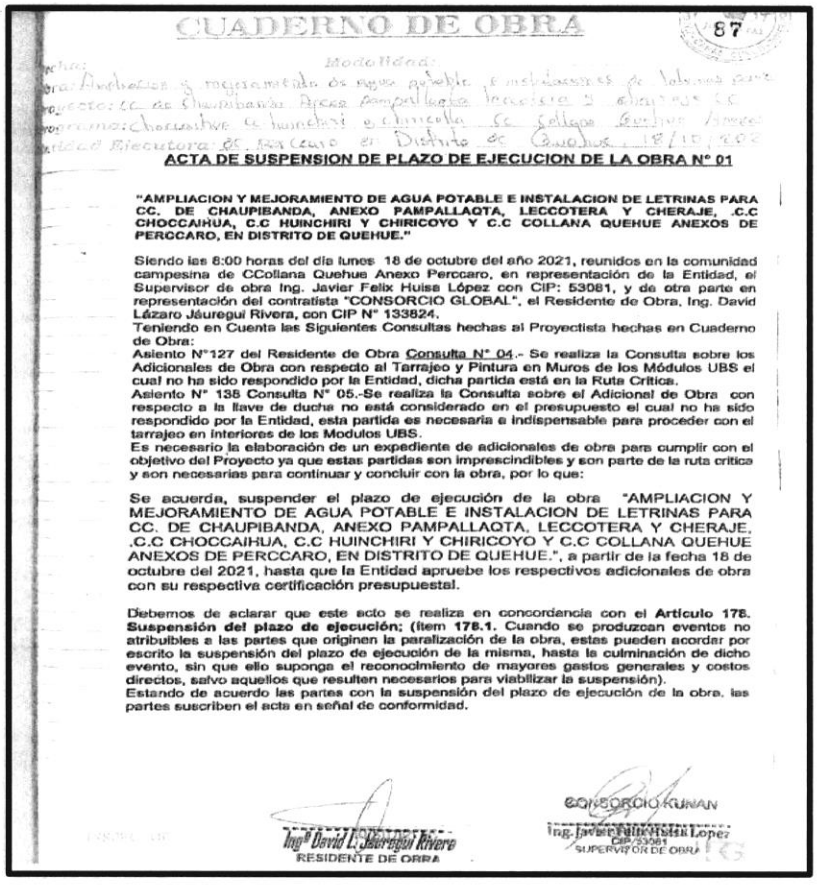
El 18 de octubre de 2021, el ingeniero David Lázaro Jauregui Rivera, residente de obra y el ingeniero Javier Félix Huisa Lopez, supervisor de obra, suscriben el Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 01 (**Apéndice n.° 36),** como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MDQ-C de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31).**
[28] Respecto al ingreso de la carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** remitida por el Consorcio Global, con número de registro de expediente n.° 0028 de 7 de enero de 2021 por mesa de partes de la Entidad, se advierte que se encuentra con borrones y enmendaduras en el cuaderno de registro de mesa de partes **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, fue elevado de mesa de partes a Gerencia Municipal con registro de expediente n.° 031 el 7 de enero de 2021, del cual se advierte un doble registro para este número de expediente n.° 031 en el cuaderno de registro de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 14).**
[29] Conforme a la valorización del mes de octubre de 2021 pagada por la Entidad.
[30] Consulta n.° 04. En el expediente técnico, específicamente en el metrado, presupuesto no está considerado de la partida tarrajeo en muros y pintura en muros el metrado y presupuesto de los muros (exterioriores) exteriores por lo que se solicita a la supervisión de obra la Aprobación de mayores metrados o Adicional de obra correspondiente en los módulos UBS. Solicito se eleve al proyectista esta consulta.
[31] Consulta n.° 05. En las partidas: Suministro e Instalación de Accesorios caseta de baño (Instalaciones Sanitarias de Agua potable), visto el Análisis de Precio Unitario, no se encuentra presupuestado la llave de ducha, por lo que se realiza esta consulta al supervisor de obra considerar esta partida como Adicional de obra, se solicita al supervisor de obra comunicar a la Entidad y al proyectista.
[32] La carta n.° 036/SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

0014

IMAGEN N° 1
ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA N° 01



CUADERNO DE OBRA

87

ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA N° 01

"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS PARA CC. DE CHAUPIBANDA, ANEXO PAMPALLAQTA, LECCOTERA Y CHERAJE, .C.C CHOCCAIHUA, C.C HUINCHIRI Y CHIRICOYO Y C.C COLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, EN DISTRITO DE QUEHUE."

Siendo las 8:00 horas del día lunes 18 de octubre del año 2021, reunidos en la comunidad campesina de CCollana Quehue Anexo Perccaro, en representación de la Entidad, el Supervisor de obra Ing. Javier Felix Huisa López con CIP: 53081, y de otra parte en representación del contratista "CONSORCIO GLOBAL", el Residente de Obra, Ing. David Lázaro Jáuregui Rivera, con CIP N° 133824.
Teniendo en Cuenta las Siguientes Consultas hechas al Proyectista hechas en Cuaderno de Obra:
Asiento N°127 del Residente de Obra Consulta N° 04.- Se realiza la Consulta sobre los Adicionales de Obra con respecto al Tarrajeo y Pintura en Muros de los Módulos UBS el cual no ha sido respondido por la Entidad, dicha partida está en la Ruta Crítica.
Asiento N° 138 Consulta N° 05.-Se realiza la Consulta sobre el Adicional de Obra con respecto a la llave de ducha no está considerado en el presupuesto el cual no ha sido respondido por la Entidad, esta partida es necesaria e indispensable para proceder con el tarrajeo en interiores de los Modulos UBS.
Es necesario la elaboración de un expediente de adicionales de obra para cumplir con el objetivo del Proyecto ya que estas partidas son imprescindibles y son parte de la ruta critica y son necesarias para continuar y concluir con la obra, por lo que:

Se acuerda, suspender el plazo de ejecución de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS PARA CC. DE CHAUPIBANDA, ANEXO PAMPALLAQTA, LECCOTERA Y CHERAJE, .C.C CHOCCAIHUA, C.C HUINCHIRI Y CHIRICOYO Y C.C COLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, EN DISTRITO DE QUEHUE.", a partir de la fecha 18 de octubre del 2021, hasta que la Entidad apruebe los respectivos adicionales de obra con su respectiva certificación presupuestal.

Debemos de aclarar que este acto se realiza en concordancia con el **Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución; (ítem 178.1.** Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión).
Estando de acuerdo las partes con la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes suscriben el acta en señal de conformidad.

CONSORCIO KUNAN
Ing. Javier Felix Huisa Lopez
CIP 53081
SUPERVISOR DE OBRA

Ing° David L. Jauregui Rivera
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Carta n.° 040 SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 20 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se evidencia el acuerdo de suspender el plazo de ejecución de la obra hasta que la Entidad apruebe los respectivos adicionales de obra con su respectiva certificación presupuestal.

Respecto a ello, en la suspensión de plazo suscrita el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** indica:

> *"(…) Teniendo en cuenta las siguientes consultas hechas al proyectista hechas en cuaderno de obra: Asiento N°127 del Residente de Obra Consulta n°04.- Se realiza la Consulta sobre los Adicionales de Obra con respecto al Tarrajeo y Pintura en Muros de los Módulos de UBS el cual no ha sido respondido por la Entidad, dicha partida está en la Ruta Crítica.*
> *Asiento N°138 Consulta N°05.- Se realiza la Consulta sobre el Adicional de Obra con respecto a la llave de ducha no está considerado en el presupuesto el cual no ha sido respondido por la Entidad, esta partida es necesariamente indispensable para proceder con el tarrajeo en el interior de los Módulos UBS.*
> *Es necesario la elaboración de un expediente de adicionales de obra para cumplir con el objetivo del Proyecto ya que estas partidas son imprescindibles y son parte de la ruta crítica y son necesarias para continuar y concluir con la obra por lo que:*
>
> *Se acuerda suspender el plazo de ejecución de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA CC. DE CHAUPIBANDA, ANEXO*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PAMPALLAQTA, LECCOTERA Y CHERAJE, C.C CHOCCAIHUA, C.C HUINCHIRI Y CHIRICOYO Y C.C COLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, EN DISTRITO DE QUEHUE.", a partir de la fecha 18 de octubre del 2021, hasta que la Entidad apruebe los respectivos adicionales de obra con su respectiva certificación presupuestal.

Debemos de aclarar que este acto se realiza en concordancia con el ***Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución****; (ítem* ***178.1****. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión).*
Estando de acuerdo las partes con la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes suscriben el acta en señal de conformidad (...)"

Así también, mediante la carta n.° 040 SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, remitida por Javier Félix Huisa López Supervisor de Consorcio Kunan al alcalde de la Entidad, con sello de recepción 21 de octubre de 2021, comunica la suspensión de plazo de obra n.° 01, donde detalla lo siguiente:

"(...) mediante el presente tengo el honor de dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarlo y comunicarle la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, habiéndose realizado las consultas al mediante las cartas en referencia, hasta la fecha no han sido absueltas, las partidas incluidas en dichas consultas (tarrajeo y pinturas en muros, llave de ducha) son necesarias para la conclusión de la obra ya que corresponden a la ruta crítica.

Por lo tanto, ***se suspende la ejecución de la obra, hasta que la Entidad apruebe los respectivos adicionales de obra*** *con su respectiva certificación presupuestal (...) (El resaltado es nuestro)"*

Posterior a ello, la carta n.° 040 SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021[33] **(Apéndice n.° 37)** es remitida a Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal y posterior a ello; a Rommel Ramiro Tagle Solorzano jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[34], el 22 de octubre de 2021.

En respuesta a ello, Rommel Ramiro Tagle Solorzano jefe de la oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos de Inversión, mediante Informe n.° 070-2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39),** comunica a Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal respecto a la suspensión de plazo, lo siguiente:

"(...) el Consorcio KUNAN encargada de la Supervisión de la Obra "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI SECTOR DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. CCOLLANA QUHUE ANEXOS DE PERCCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS – CUSCO", solicita la Suspensión de Plazo de la Ejecución de Obra N°01, debido a que a la fecha las consultas realizadas al proyectista no han sido absueltas.

De lo expuesto debemos indicar que la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos, solicito la notificación al proyectista mediante la Sub gerencia de Infraestructura Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Quehue (referencia b) y c)).

Al respecto debo indicar que en mérito a los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (por ser Área Usuaria), deberá

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] De 20 de octubre de 2021
[34] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-A-MDQ-C de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**

aplicar el Artículo 193 consultas sobre ocurrencias en la obra (…) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por falta de absolución de las mismas.
Remítase el presente a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, para los trámites correspondientes (…).”

Es así que, el Informe n.° 070-2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39),** es elevado a la oficina de Gerencia municipal y el mismo día es derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, tratándose de obras, la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 142.7 del Reglamento.

En ese contexto, el numeral 142.7 del referido artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7 ***Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento****, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.* (El énfasis es agregado).

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. En ese entender, un evento no atribuible a las partes[35], son aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

Según el acta suscrita el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la suspensión es por la falta de respuesta de la Entidad a las consultas realizadas por el contratista en relación a adicionales, hasta que la Entidad apruebe los respectivos adicionales de obra con su respectiva certificación presupuestal, por lo que esta situación en particular sería atribuible a la Entidad, lo que no configura dentro del marco normativo del artículo 142 numeral 142.7 del RLCE para poder acordar una suspensión de plazo.

Además, la normativa en Contrataciones del Estado ha previsto el procedimiento para absolver las consultas realizadas por el contratista en el artículo 193 del RLCE.

“Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra.
193.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por esos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Conforme a la opinión N° 046-2020/DTN emitido por la Directora Técnico Normativa Patricia Seminario Zavala el 24 de junio de 2020. Pág. 5, ítem 2.4 últimos párrafos

> *193.3* ***Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.***
> *193.4 Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula.* ***En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor****, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*
> *193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."* **(El énfasis es agregado)**.

Respecto a ello, el artículo 193.3 del RLCE, establece que las consultas que en opinión del supervisor requieran opinión del proyectista, las consultas deben ser elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de registradas. Respecto a la consulta n.° 5, la consulta fue anotada por el residente el 13 de setiembre de 2021, por lo que esta consulta debió ser elevada por el supervisor a la Entidad como máximo hasta el 17 de setiembre de 2021; sin embargo, se advierte que la consulta fue elevada por el supervisor el 13 de octubre de 2021, siendo 30 días posteriores a la anotación de la consulta mediante cuaderno de obra.

Así mismo, el artículo 193.3 indica que la Entidad en coordinación con el proyectista absuelve la consulta en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del supervisor y como menciona el 193.4 del RLCE que, en caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo establecido, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del supervisor, del mismo modo, el Artículo 193.5 establece que, vencidos los plazos no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo cuando los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica. Es así que, si bien la Entidad no absolvió las consultas realizadas por el contratista, ello no genera una causal para acordar la suspensión de plazo.

Además, sobre el particular, corresponde señalar que el acuerdo de suspensión de plazo es de las partes, por lo que **corresponde al contratista y a la Entidad acordar la suspensión del plazo de ejecución**; sin embargo, **el acta de suspensión de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 36), se encuentra suscrita únicamente por el residente y supervisor de obra; sin participación de la Entidad**, y es el supervisor de obra quien comunica a la Entidad la suspensión de obra, lo cual no se enmarca en el RLCE.

De la revisión a la documentación, Rommel Ramiro Tagle Solorzano jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión[36], toma conocimiento del acta de suspensión de plazo **(Apéndice n.° 36),** el 22 de octubre de 2021, mediante la carta n.° 040 SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37),** en respuesta a ello el mismo día emite el informe n.° 070-2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39);** sin embargo, no advierte que la suspensión de plazo suscrita entre el residente y supervisor, no se encuentra conforme al marco normativo y no corresponde la suspensión de plazo. A pesar de ser parte de sus funciones conforme a la Resolución de designación de cargo[37], que en su artículo segundo establece: *"(...) Adoptar procedimientos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS VANACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-A-MDQ-C de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38).**
[37] Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-A-MDQ-C de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades relacionadas con la ejecución de obras por administración directa e indirecta."

De similar manera, se evidencia la ausencia de pronunciamiento de Darwin Ober Aqquepucho Llaique Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[38], respecto a la suspensión de plazo que no se encuentra conforme al marco normativo, pese a tener conocimiento del acta de suspensión n.° 1 de 18 de octubre de 2021, cuyo documento forma parte del expediente de pago de la valorización n.° 9 correspondiente al mes de octubre **(Apéndice n.° 40)**, la cual se pronuncia mediante Informe n.° 168-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40),** siendo el encargado de la supervisión de la ejecución del contrato por ser área usuaria, conforme al RLCE que establece en el artículo 5.2 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones*
> *(...)*
> *5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función****."* (El énfasis es agregado).

Además, se encuentra dentro de sus funciones conforme a la Resolución de designación de cargo[39], que en su artículo segundo establece: *"(...) Velar por el cumplimiento de las normas de control interno tanto para obras por administración directa, indirecta, contrata encargo o convenio. (...) Efectuar la acción de control previo, simultáneo y concurrente en la ejecución de las obras públicas bajo cualquier modalidad. (...) Supervisar y monitorear toda la ejecución de las obras por administración directa, indirecta o encargo.".*

Se concluye que, el artículo 142.7 del RLCE hace mención que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual; en ese contexto, el acta de suspensión suscrita el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se encuentra motivada a la falta de respuesta de la Entidad, respecto a las consultas realizadas por el residente de obra mediante cuaderno de obra sobre adicionales, por lo que, el residente y supervisor de obra acuerdan suspender el plazo de ejecución hasta que la Entidad apruebe los adicionales de obra con su respectiva certificación presupuestal; por lo que, la suspensión de plazo no se encuentra enmarcada dentro del artículo 142.7 del RLCE, hecho que afecta a la población beneficiaria, quienes no pueden hacer uso de estos servicios básicos debido a que la obra se encuentra inconclusa.

c) RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS DE PILETAS DOMICILIARIAS NO EJECUTADAS POR EL IMPORTE DE S/241 364,12.

Como se señala el Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 emitido por la ingeniera Tania Milagros Terrazas Valenzuela especialista técnico de la comisión de control **(Apéndice n.° 43),** el expediente técnico de la obra comprende la intervención de piletas domiciliarias en 8 sectores del distrito de Quehue dentro del componente 02 – Adecuada infraestructura para la disposición de excretas, con un total de quinientos catorce (514) beneficiarios, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-A-MDQ-C de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.
[39] Resolución de Alcaldía n.° 063-021-A-MDQ-C de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42).**

- Noventa y seis (96) beneficiarios en el sector de Perccaro
- Treinta y cinco (35) beneficiarios en el sector de Chiriccollo
- Ciento ochenta (180) beneficiarios en el sector de Huinchiri
- Cincuenta y dos (52) beneficiarios en el sector de Chearaje
- Veinticinco (25) beneficiarios en el sector de Leccotera
- Cuarenta y uno (41) beneficiarios en el sector de Pampayllacta
- Sesenta y siete (67) beneficiarios en el sector de Choccayhua
- Dieciocho (18) beneficiarios en el sector de Choccayhua Quencomayo

El presupuesto del componente 02 del proyecto comprende partidas por cada sector, es así que se identificaron 8 partidas relacionadas a piletas domiciliarias en el presupuesto actualizado del expediente técnico **(Apéndice n.° 44)**, y cada partida corresponde a un sector como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PARTIDAS MATERIA DE ANALISIS

SECTOR	PARTIDA
Perccaro	02.01.01.13.03 Pileta domiciliaria
Chiriccollo	02.02.01.13.03 Pileta domiciliaria
Huinchiri	02.03.01.13.03 Pileta domiciliaria
Chearaje	02.04.01.13.03 Pileta domiciliaria
Leccotera	02.05.01.13.03 Pileta domiciliaria
Pampalllacta	02.06.01.13.03 Pileta domiciliaria
Choccayhua	02.07.01.13.03 Pileta domiciliaria
Choccayhua Quencomayo	02.08.01.13.03 Pileta domiciliaria

Fuente: Presupuesto actualizado del expediente técnico, partidas domiciliarias **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El presupuesto actualizado del expediente técnico **(Apéndice n.° 44),** con el que se realizó la convocatoria para la ejecución de la obra, es igual al presupuesto ofertado por el contratista Consorcio Global y con el que se realizó el Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y se encuentra presupuestado conforme se muestra a continuación.

CUADRO N° 2
PARTIDAS DE PILETAS DOMICILIARIAS PRESUPUESTADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	PRESUPUESTO		
			METRADO	P.U	PARCIAL (S/)
02.01	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PERCCARO (96 BENEFICIARIOS)**				
02.01.01	**CASETA DE BAÑO (96 UNIDADES)**				
02.01.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.01.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	Und	96,00	469,58	45 079,68
02.02	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHIRICCOLLO (35 BENEFICIARIOS)**				
02.02.01	**CASETA DE BAÑO (35 UNIDADES)**				
02.02.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.02.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	Und	35,00	469,58	16 435,30
02.03	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR HUINCHIRI (180 BENEFICIARIOS)**				
02.03.01	**CASETA DE BAÑO (180 UNIDADES)**				
02.03.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.03.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	Und	180,00	469,58	84 524,40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	PRESUPUESTO		
			METRADO	P.U	PARCIAL (S/)
02.04	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHEARAJE (52 BENEFICIARIOS)**				
02.04.01	**CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)**				
02.04.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.04.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	52,00	469,58	24 418,16
02.05	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR LECCOTERA (25 BENEFICIARIOS)**				
02.05.01	**CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)**				
02.05.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.05.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	25,00	469,58	11 739,50
02.06	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PAMPALLACTA (41 BENEFICIARIOS)**				
02.06.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**				
02.06.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.06.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	41,00	469,58	19 252,78
02.07	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA (67 BENEFICIARIOS)**				
02.07.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**				
02.07.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.07.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	67,00	469,58	31 461,86
02.08	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA QUENCOMAYO (18 BENEFICIARIOS)**				
02.08.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**				
02.08.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**				
02.08.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	18,00	469,58	8 452,44

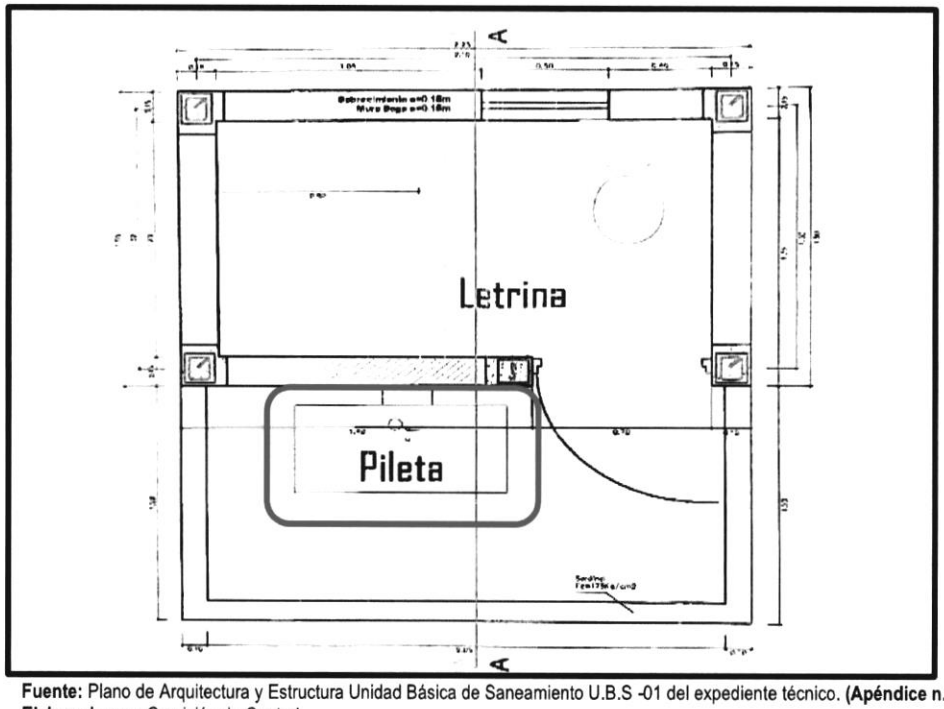
Fuente: Presupuesto actualizado del Expediente Técnico, Partidas domiciliarias **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación de los planos del expediente técnico[40] **(Apéndice n.° 46)**, cada unidad básica de saneamiento (en adelante UBS) cuenta con una pileta domiciliaria, ubicadas en el exterior frontal de la caseta de baño, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

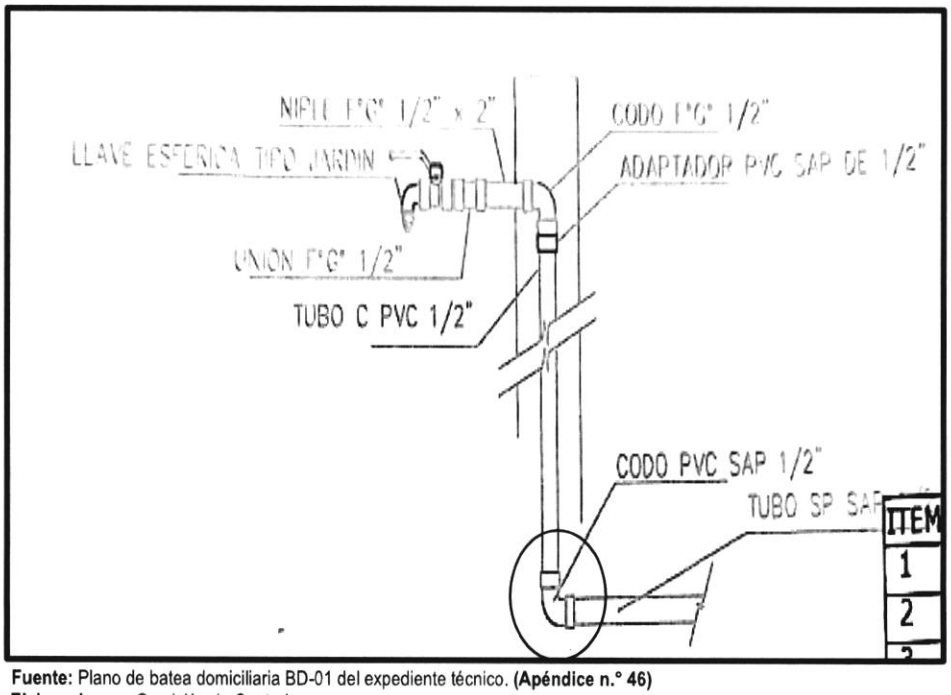
[40] Resolución de Alcaldía n.° 0029-2018-A-MDQ-C de 15 de febrero de 2018, mediante el cual se aprueba el expediente técnico **(Apéndice n.° 45)** y su actualización es aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2020-MDQ-C de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45).**

IMAGEN N° 2
IMAGEN DE LA PLANTA GENERAL DE LA CASETA DE BAÑO



Fuente: Plano de Arquitectura y Estructura Unidad Básica de Saneamiento U.B.S -01 del expediente técnico. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control.

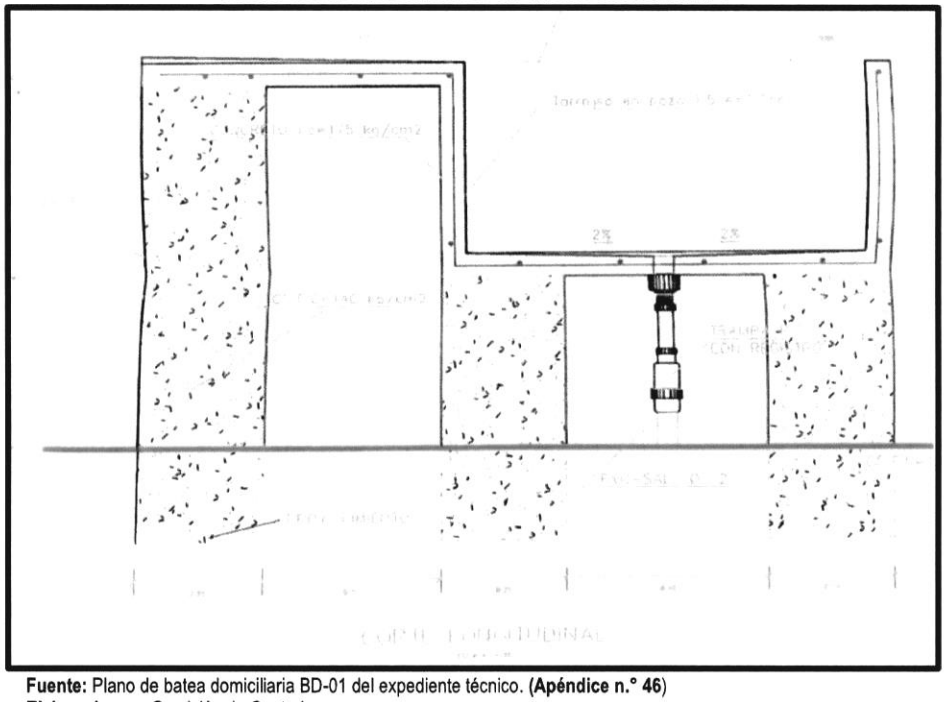
IMAGEN N° 3
VISTA EN ELEVACION



Fuente: Plano de batea domiciliaria BD-01 del expediente técnico. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control.

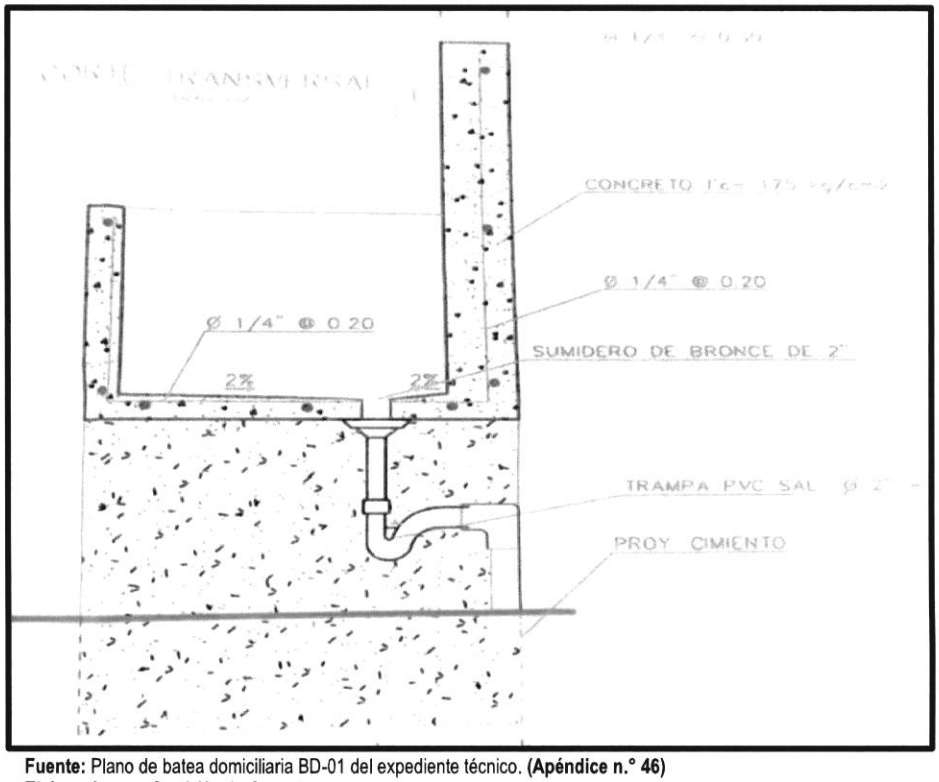
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 4
CORTE LONGITUDINAL DE PILETA DOMICILIARIA



Fuente: Plano de batea domiciliaria BD-01 del expediente técnico. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 5
CORTE TRANSVERSAL DE PILETA DOMICILIARIA



Fuente: Plano de batea domiciliaria BD-01 del expediente técnico. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se efectuó la revisión de los análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 47)**, que se encuentran en el expediente técnico actualizado[41], referente a la construcción de piletas domiciliarias, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
ANALISIS DE PRECIO UNITARIO

Partida	02.05.01.13.03 PILETA DOMICILIARIA					
Rendimiento	und/DIA MO. 5.0000 EQ. 5.0000			Costo unitario directo por : und		469.58
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	0.2000	0.3200	23.43	7.50
						7.50
	Materiales					
02051900040007	ADAPTADOR UPR PVC DE 1/2"	und		1.0000	0.59	0.59
0212030003	CODO DE Fo. GALV. ISO-I DE 1/2" x 90°	und		1.0000	1.02	1.02
02150200020021	CODO 90° SP PVC SAP P/AGUA DE 1/2"	und		1.0000	0.93	0.93
02460200020001	SUMIDERO DE BRONCE DE 2"	und		1.0000	2.80	2.80
02460800010004	TRAMPA P PVC SAL NTP 399.003 - 54mm. (2")	und		1.0000	6.86	6.86
0249030014	NIPLE DE F° GALV. DE 1/2" X 2"	pza		1.0000	1.27	1.27
0249050007	UNION SIMPLE DE F° G° 1/2"	und		1.0000	1.02	1.02
02560400010009	LLAVE ESFERICA P/JARDIN DE 1/2" CIM	pza		1.0000	21.61	21.61
						36.10
	Subpartidas					
010109010222	TARRAJEO ACABADO CON CEMENTO - ARENA 1:5 + OCREADO EN PILETAS	m2		4.8400	26.43	127.92
010311010103	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg		2.8200	4.88	13.76
010713000025	CONCRETO SIMPLE FC=140 KG/CM2	m3		0.3000	404.22	121.27
010713000027	CONCRETO SIMPLE F'C=175 KG/CM2	m3		0.1400	492.49	68.95
011001060105	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO.	m2		2.1000	44.80	94.08
						426.98

Fuente: Análisis del precio unitario del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Se precisa que el análisis de precios unitarios de las partidas **(Apéndice n.° 47)** 02.01.01.13.03, 02.02.01.13.03, 02.03.01.13.03, 02.04.01.13.03, 02.05.01.13.03, 02.06.01.13.03, 02.07.01.13.03 y 02.08.01.13.03 son iguales.

Así mismo, el análisis de precio unitario de piletas domiciliarias del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 47)** es exactamente igual al análisis de precio unitario ofertado por el contratista, como se muestra en los anexos del informe técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Asimismo, se efectuó la revisión a las especificaciones técnicas que se encuentran en el expediente técnico[42] **(Apéndice n.° 48)**, referente a la construcción de piletas domiciliarias, conforme se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Aprobado el expediente técnico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0029-2018-A-MDQ-C de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 45)** y actualizada el expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2020-MDQ-C de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45).**

[42] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0029-2018-A-MDQ-C de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 45)** y actualizado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2020-MDQ-C de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

"(...)
02.01.01.13.03 PILETA DOMICILIARIA
DESCRIPCIÓN
Comprende los trabajos de instalación y construcción de las piletas domiciliarias

METODOS DE CONSTRUCCION
Una vez instaladas las conexiones domiciliarias se procederá a construir las piletas domiciliarias tal como se encuentran especificadas en los planos. Previo antes realizado el encofrado y desencofrado, acero fy=4200kg/cm2, concreto simple f´c=175kg/cm2, concreto simple f´c=140kg/cm2, tarrajeo acabado con cemento-arena 1:5+ocreado.

MÉTODO DE MEDICIÓN
La medición será por unidad construida (...)".

Se precisa que las especificaciones técnicas de las partidas 02.01.01.13.03, 02.02.01.13.03, 02.03.01.13.03, 02.04.01.13.03, 02.05.01.13.03, 02.06.01.13.03, 02.07.01.13.03 y 02.08.01.13.03 son iguales **(Apéndice n.° 48)**.

Es así que, de la revisión de planos **(Apéndice n.° 46)**, análisis de precio unitario **(Apéndice n.° 47)**, y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 48)**, las partidas de piletas domiciliarias comprenden los trabajos de encofrado y desencofrado, colocado de acero, vaciado de concreto simple f´c=175 kg/cm2 y f'c=140 kg/cm2, acabados de tarrajeo con cemento arena y ocreado, instalación de accesorios como adaptador PVC de ½", codo de F°Gal. ½", codo PVC SAP ½", niple de F°G° ½"x2", unión F°G° ½", llave esférica tipo jardín ½", sumidero de bronce de 2", trampa P PVC SAL 2". Así mismo como lo señala las especificaciones técnicas el método de medición será por unidad construida.

La comisión de control, realizó inspecciones de campo para verificar la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias en los ocho (8) sectores y no se encontraron construidas la totalidad de piletas proyectadas en el expediente técnico y las que se construyeron se encuentran inconclusas, para efectos de desarrollar el presente ítem, se considera:

- Pileta domiciliaria concluida: Se encuentra construida la pileta domiciliaria, con acabados y la instalación de accesorios que comprende la partida según expediente técnico.

- Pileta domiciliaria inconclusa: Se encuentra construida la pileta domiciliaria, pero no se encuentra concluida, faltando por realizar un trabajo o más, como acabados de tarrajeo, o creado o colocación de accesorios.

- Pileta domiciliaria no construida: No se encuentra construida la pileta domiciliaria, sin embargo, se encontraron arranques de las tuberías para su posterior instalación y construcción de la pileta, para lo cual habrían colocado un codo de 90° SP PVC SAP P/agua de ½.

De las inspecciones de campo se suscribieron las Actas n.os 001-2023-MPC/OCI-UBS del 18 de mayo de 2023, 002-2023-MPC/OCI-UBS del 19 de mayo de 2023, 003-2023-MPC/OCI-UBS del 20 de mayo de 2023, 004-2023-MPC/OCI-UBS del 21 de mayo de 2023, 005-2023-MPC/OCI-UBS del 24 de mayo de 2023, 006-2023-MPC/OCI-UBS de 3 de julio de 2023, 007-2023-MPC/OCI-UBS de 4 de julio de 2023, 008-2023-MPC/OCI-UBS de 5 de julio de 2023 y 009-2023-MPC/OCI-UBS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**; respecto a la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, emitiendo el Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el cual se advierte lo siguiente:

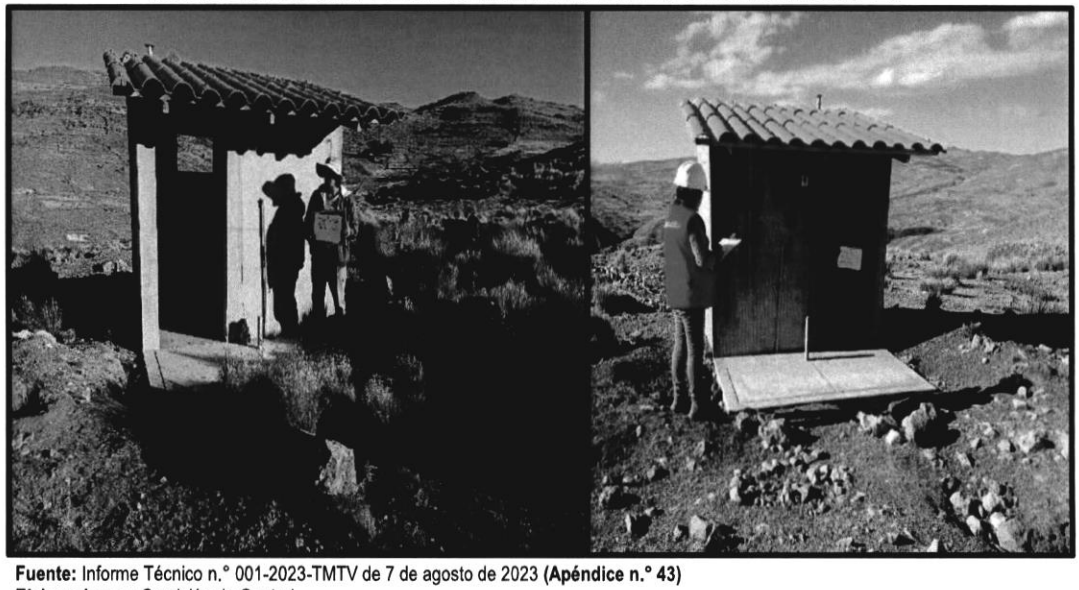
Sector de Chiriccollo (Partida 02.02.01.13.03 Pileta domiciliaria): Se efectuaron las visitas de campo a 35 UBS's, evidenciándose que ninguna de las UBS's cuenta con su respectiva pileta domiciliaria, conforme a las actas n.os 001-2023-MPC/OCI-UBS de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, y 002-2023-MPC/OCI-UBS el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

IMAGEN N° 7
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR CHIRICCOLLO



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 8
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR CHIRICCOLLO



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores no se encontraron construidas las piletas domiciliarias en las UBS's del sector de Chiriccollo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS VANOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, respecto a las actas n.os 001-2023-MPC/OCI-UBS y 002-2023-MPC/OCI-UBS de 18 y 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la cantidad de piletas domiciliarias de acuerdo a las UBS´s visitadas en las inspecciones de campo en el sector de Chiriccollo, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 3
SECTOR DE CHIRICOLLO

Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias **concluidas**	Cantidad de Piletas domiciliarias **inconclusas**	Cantidad de Piletas domiciliarias **no construidas**	Total
18/05/2022	0	0	31	31
19/05/2022	0	0	4	4
TOTAL	**0**	**0**	**35**	**35**

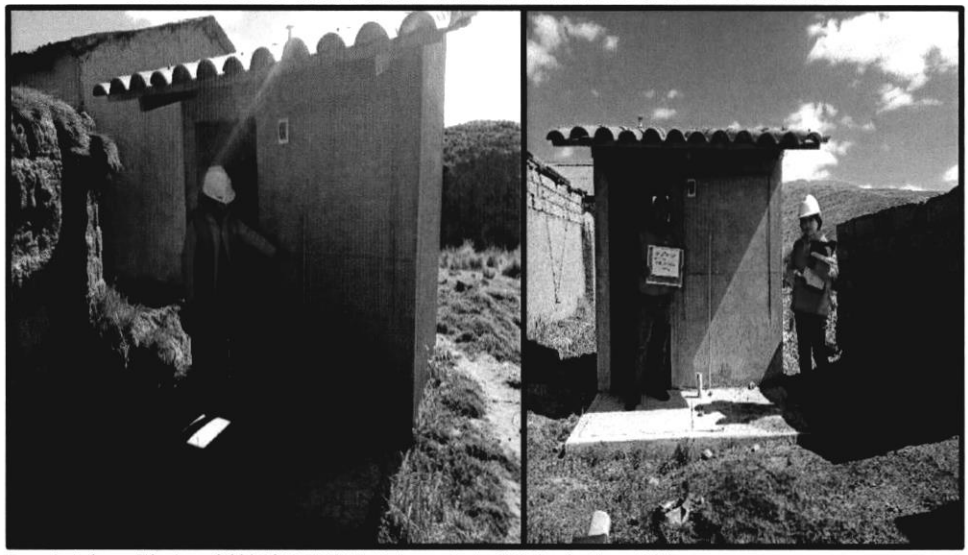
Fuente: Acta n.os 001 y 002-2023-MPC/OCI-UBS de 18 y 19 de mayo d e2023 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Chiriccollo se tiene treinta y cinco (35) beneficiarios; en la visita a campo no se encontraron construidas las piletas domiciliarias en ninguna UBS como se muestra en el cuadro anterior.

Sector de Huinchiri (Partida 02.03.01.13.03 Pileta domiciliaria): Se efectuaron las visitas de campo, para la verificación de la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, conforme al Acta n.° 001-2023-MPC/OCI-UBS el 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitó cincuenta y uno (51) UBS's, de los cuales se evidenció que cincuenta (50) piletas domiciliarias no se encontraron construidas y una (1) pileta se encontraba inconclusa, mediante Acta n.° 002-2023-MPC/OCI-UBS el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitaron ciento tres (103) UBS´s, de los cuales cincuenta y nueve (59) piletas domiciliarias no se encuentran construidas y cuarenta y cuatro (44) piletas se encuentran inconclusas, conforme al Acta n.° 003-2023-MPC/OCI-UBS el 20 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)** se visitó veintitrés (23) UBS's, de los cuales se evidenció que veinte (20) piletas domiciliarias no están construidas y tres (3) piletas se encontraban inconclusas, mediante Acta n.° 005-2023-MPC/OCI-UBS el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se ubicó un (1) UBS de los cuales se evidenció que no se encontró construida la pileta domiciliaria.

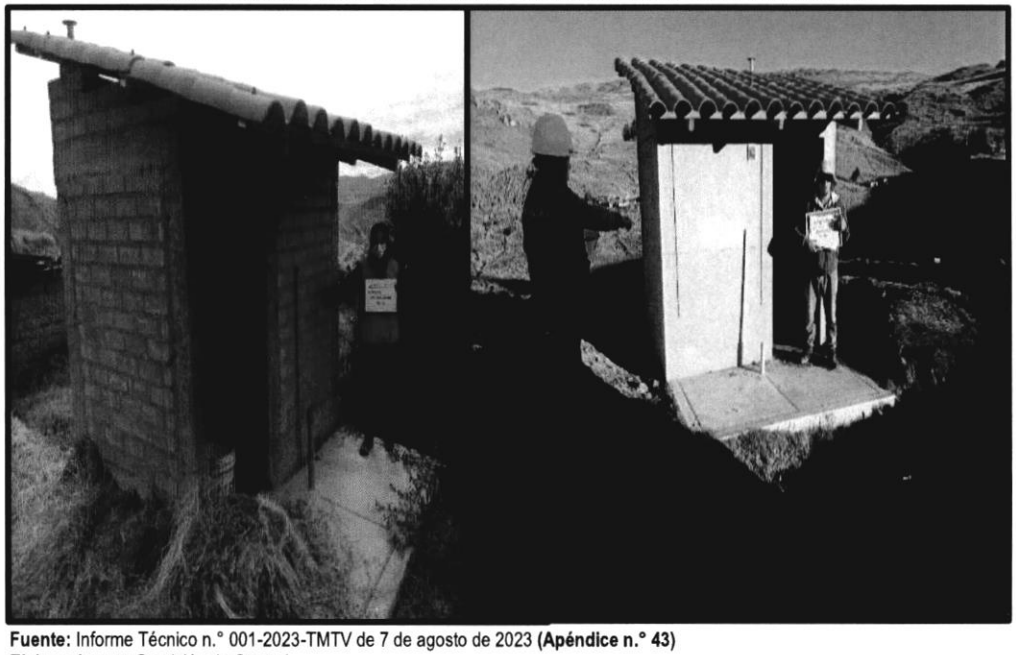
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 9
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR HUINCHIRI



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 10
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR HUINCHIRI



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

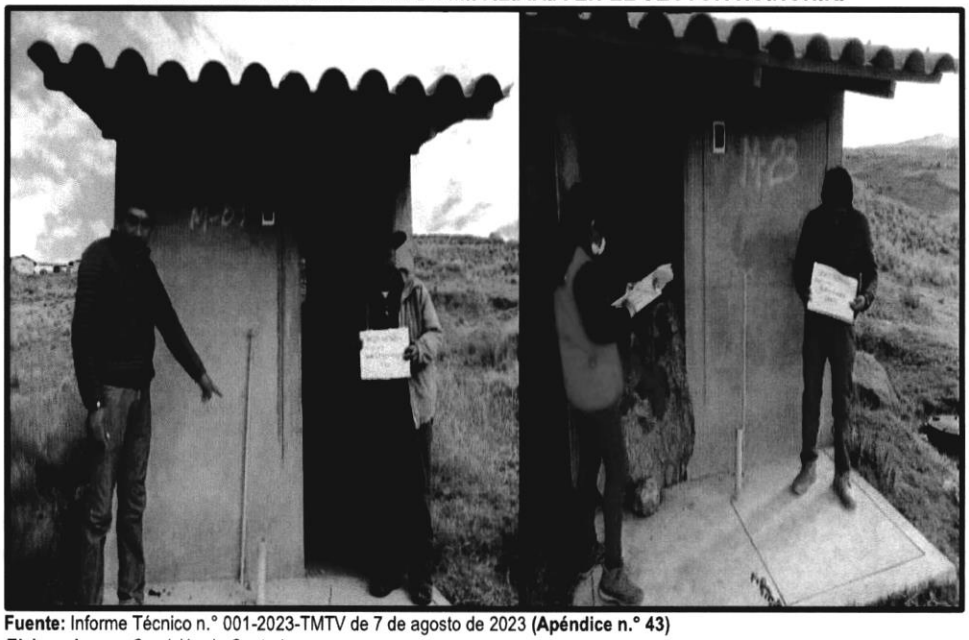
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 11
VISTA DE UBS's CON PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR HUINCHIRI



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

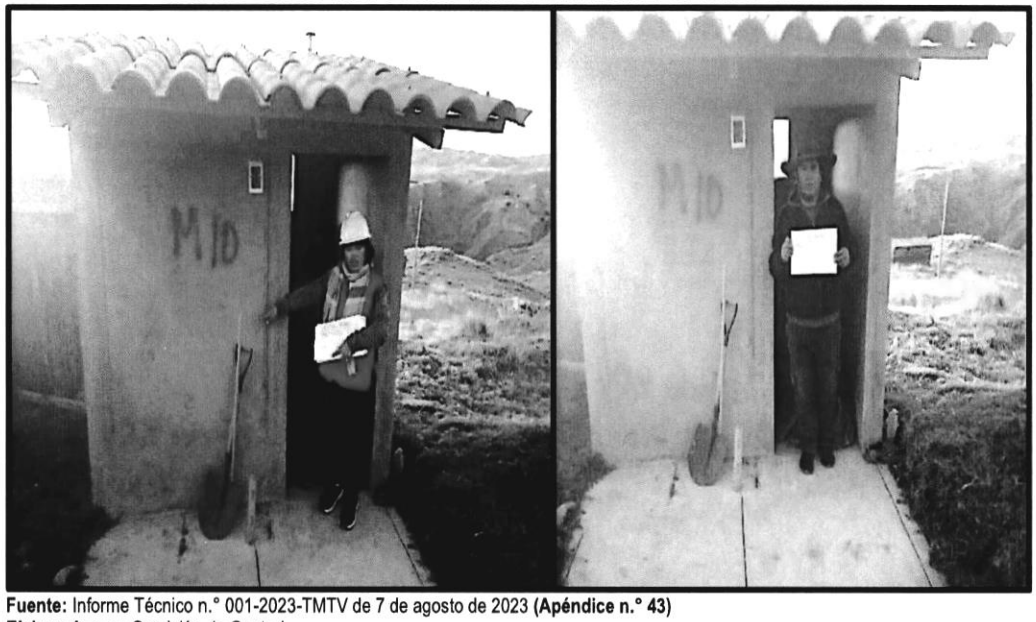
IMAGEN N° 12
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR HUINCHIRI



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

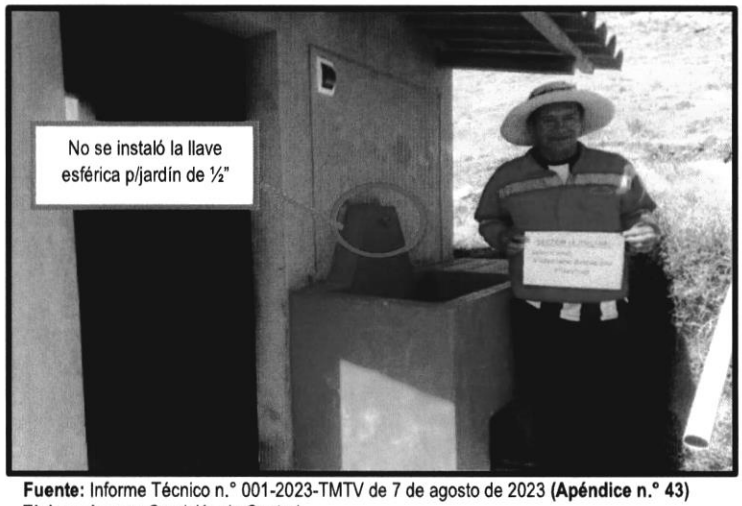
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 13
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR HUINCHIRI



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 14
VISTA DE UBS CON PILETA DOMICILARIA EN EL SECTOR DE HUINCHIRI



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en la fotografía precedente, se construyó la pileta domiciliaria, pero no se instaló la llave como indican los planos del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 15
VISTA DE LA CONEXIÓN DE DESAGÜE DE LA PILETA DOMICILIARIA



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en la fotografía precedente, no se instaló la trampa de desagüe en las piletas domiciliarias.

Es así que, conforme a las actas suscritas, en el sector de Huinchiri no se construyó la cantidad total de piletas proyectadas y las que se construyeron se encuentran inconclusas (no se instalaron las llaves esféricas para jardín ni las trampas de desagüe).

Por otra parte, de las ciento ochenta (180) UBS´s en el Sector de Huinchiri, durante los días de visita a campo se ubicó a ciento setenta y ocho (178) UBS´s y no se encontraron dos (2) UBS´s (no se llegaron a ubicar).

En el sector de Huinchiri, en referencia a las actas n.os 001-2023-MPC/OCI-UBS, 002-2023-MPC/OCI-UBS, 003-2023-MPC/OCI-UBS y 005-2023-MPC/OCI-UBS de 18, 19, 20, 21 y 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la cantidad de piletas domiciliarias de acuerdo a las UBS visitadas en las inspecciones de campo, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 4
SECTOR DE HUINCHIRI

Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
18/05/2022	0	1	50	51
19/05/2022	0	44	59	103
20/05/2022	0	3	20	23
24/05/2022	0	0	1	1
TOTAL	**0**	**48**	**130**	**178**

Fuente: Acta n.os 001, 002, 003 y 005-2023-MPC/OCI-UBS de 18, 19, 20, 21 y 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Huinchiri se tiene ciento ochenta (180) beneficiarios; sin embargo, de la visita realizada a campo, como se muestra en el cuadro anterior, en el sector de Huinchiri se encontraron cuarenta y ocho (48) piletas construidas inconclusas y ciento treinta (130) UBS's que no cuentan con la pileta domiciliaria, haciendo un total de ciento setenta y ocho (178) UBS's y no se encontró dos (02) UBS's (no se llegaron a ubicar), conforme al Acta n.° 005-2023-MPC/OCI-UBS de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sector de Leccotera (Partida 02.05.01.13.03 Pileta domiciliaria): Se realizaron las visitas de campo, para la verificación de la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, es así que, mediante Acta n.° 003-2023-MPC/OCI-UBS el 20 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitaron veinticinco (25) UBS´s de los cuales se evidenció que ninguna UBS cuenta con la ejecución de la pileta domiciliaria.

IMAGEN N° 16
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR LECCOTERA



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, conforme al Acta n.° 003-2023-MPC/OCI-UBS de 20 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la cantidad de piletas domiciliarias de acuerdo a las UBS visitadas en la inspección en el sector de Leccotera, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 5
SECTOR DE LECCOTERA

Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
20/05/2022	0	0	25	25
TOTAL	**0**	**0**	**25**	**25**

Fuente: Acta n.° 003-2023-MPC/OCI-UBS **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Leccotera se tiene veinticinco (25) beneficiarios; en la visita a campo no se encontraron construidas las piletas domiciliarias en ninguna UBS como se muestra en el cuadro anterior.

Sector de Pampallacta (Partida 02.06.01.13.03 Pileta domiciliaria): De la misma manera, se realizaron las visitas de campo, para la verificación de la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, como se detalla en el Acta n.° 003-2023-MPC/OCI-UBS el 20 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitó veinte (20) UBS's, de los cuales se evidenció que ninguna UBS cuenta con la respectiva pileta domiciliaria y en el Acta n.° 004-2023-MPC/OCI-UBS el 21 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitaron veintiuno (21) UBS´s de los cuales no se encontraron construidas ninguna de las piletas domiciliaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 17
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR PAMPALLACTA



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante las Actas n.os 003 y 004-2023-MPC/OCI-UBS de 20 y 21 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la cantidad de piletas domiciliarias de acuerdo a las UBS´s visitadas en la inspección en el sector de Pampallacta, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 6
SECTOR DE PAMPAYLLACTA

Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
20/05/2022	0	0	20	20
21/05/2022	0	0	21	21
TOTAL	**0**	**0**	**41**	**41**

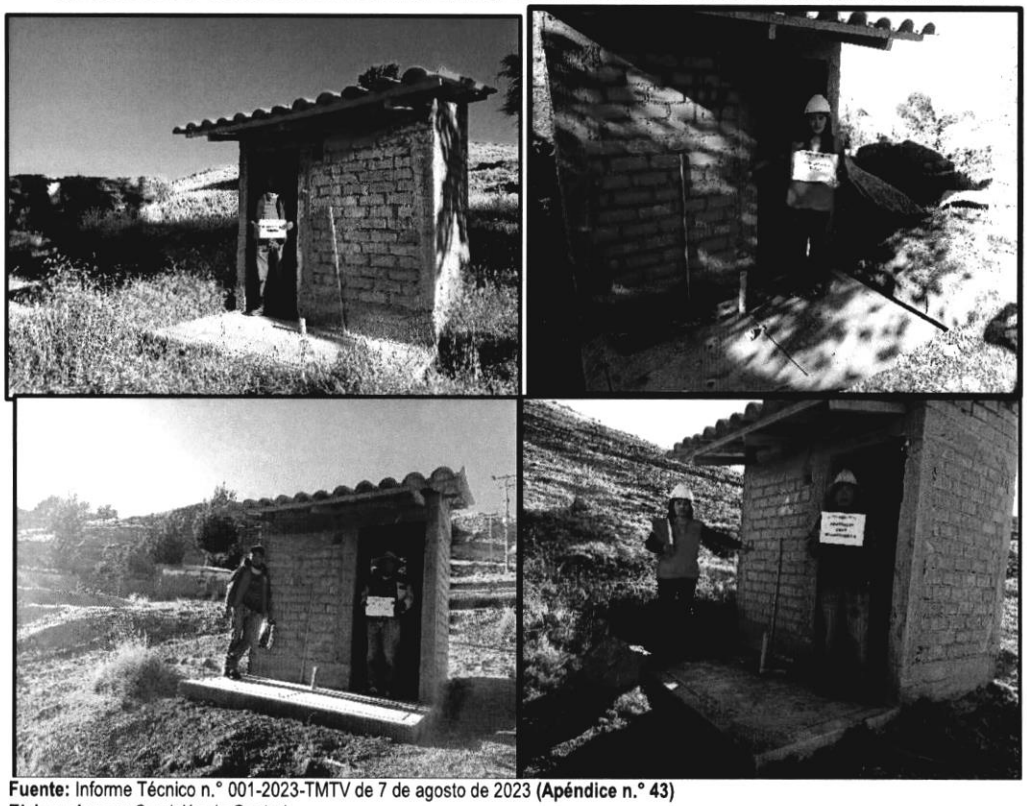
Fuente: Acta n.os 003 y 004-2023-MPC/OCI-UBS **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Pampayllacta se tiene cuarenta y un (41) beneficiarios; en la visita a campo no se encontraron construidas las piletas domiciliarias en ninguna UBS como se muestra en el cuadro anterior.

Sector de Choccayhua Quencomayo (Partida 02.08.01.13.03 Pileta domiciliaria): De la misma manera, se realizaron las visitas de campo para la verificación de la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, conforme al Acta n.° 006-2023-MPC/OCI-UBS el 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)** se visitaron dieciséis (16) UBS's, de los cuales se evidenció que ninguna UBS cuenta con la respectiva pileta domiciliaria. No se encontraron 2 UBS's en este sector.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 18
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR CHOCCAYHUA QUENCOMAYO



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, conforme al acta n.° 006-2023-MPC/OCI-UBS de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la cantidad de piletas domiciliarias de acuerdo a las UBS visitadas en la inspección en el sector de Choccayhua Quencomayo, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 7
SECTOR DE CHOCCAYHUA QUENCOMAYO

Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
03/07/2022	0	0	16	16
TOTAL	**0**	**0**	**16**	**16**

Fuente: Acta n.° 006 -2023-MPC/OCI-UBS de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

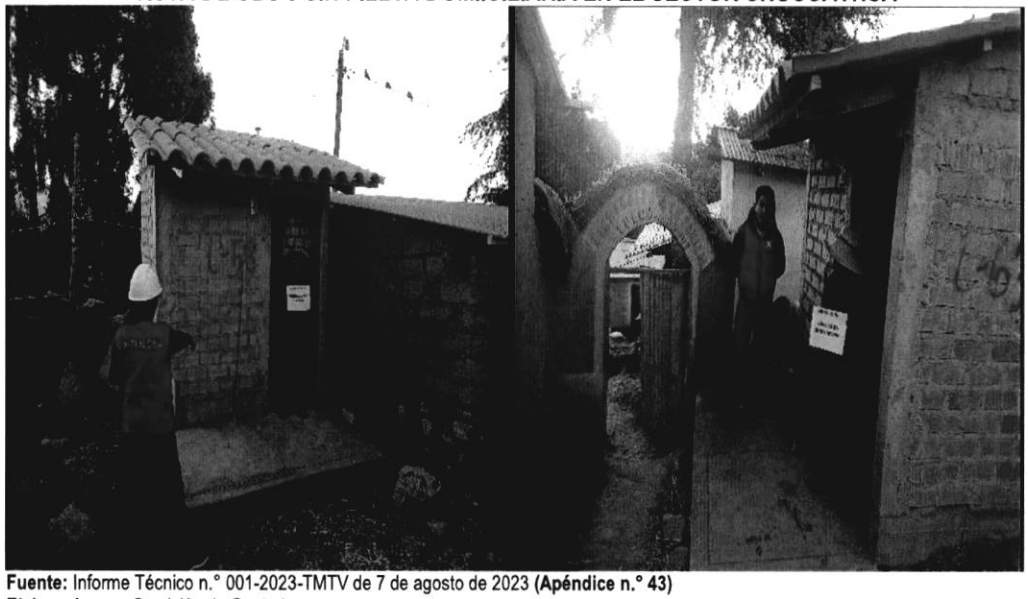
De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Choccayhua Quencomayo se tiene dieciocho (18) beneficiarios; sin embargo, de la visita realizada a campo, en este sector se encontraron dieciséis (16) UBS's y ninguna cuenta con pileta domiciliaria como se muestra en el cuadro anterior, así mismo no se encontraron dos (02) UBS's, conforme al Acta n.° 006-2023-MPC/OCI-UBS de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Sector de Choccayhua (Partida 02.07.01.13.03 Pileta domiciliaria): Así mismo, se realizaron las visitas de campo para la verificación de la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, conforme al Acta n.° 006-2023-MPC/OCI-UBS el 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitaron siete (7) UBS's, de los cuales se evidenció que ninguna tiene construida la pileta domiciliaria,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

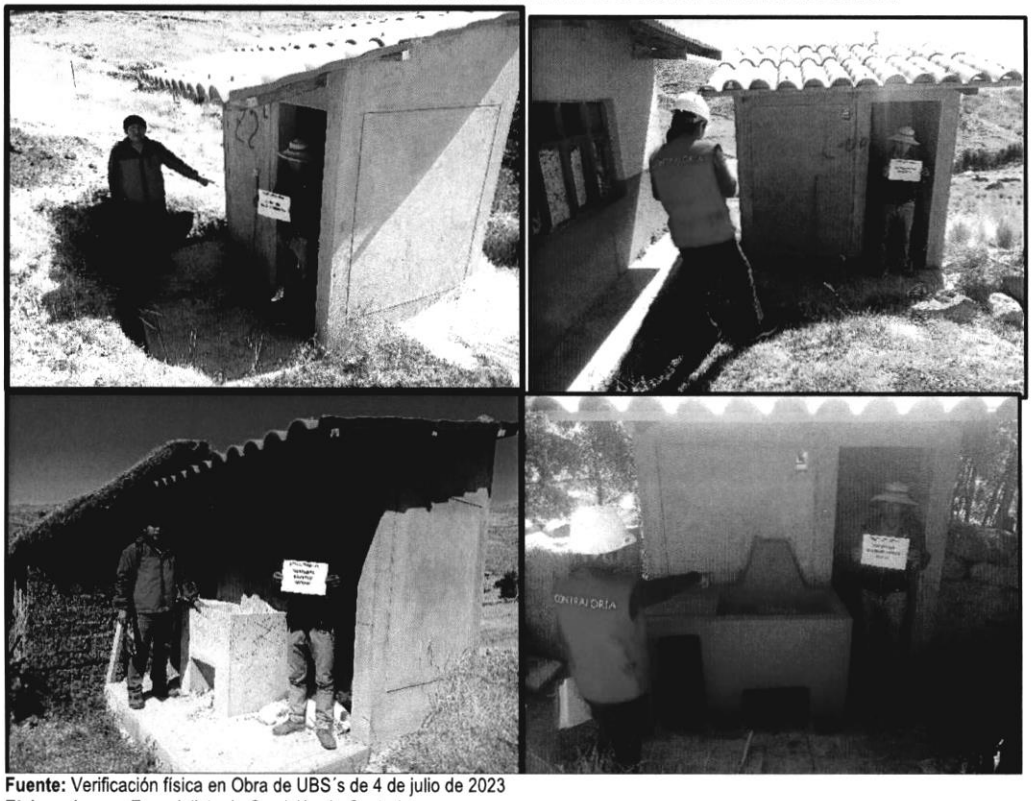
mediante Acta n.° 007-2023-MPC/OCI-UBS el 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitaron sesenta y dos (62) UBS´s, de los cuales cincuenta y nueve (59) piletas domiciliarias no se encuentran construidas y tres (3) piletas se encuentran inconclusas.

IMAGEN N° 19
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR CHOCCAYHUA



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 20
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR CHOCCAYHUA



Fuente: Verificación física en Obra de UBS´s de 4 de julio de 2023
Elaborado por: Especialista de Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, como se puede apreciar en las imágenes anteriores y conforme a las actas suscritas, en el sector de Choccayhuaque no se construyó la cantidad total de piletas proyectadas y las 3 piletas que se construyeron se encuentran inconclusas (2 piletas se encuentran vaciadas con concreto, no tienen acabados ni instalación de accesorios y 1 pileta le falta la instalación de la llave esférica para jardín, trampa de desagüe y sumidero).

Conforme a las Actas n.os 006-2023-MPC/OCI-UBS y 007-2023-MPC/OCI-UBS de 3 y 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la cantidad de piletas domiciliarias de acuerdo a las UBS visitadas en las inspecciones de campo en el sector de Choccayhua, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 8
SECTOR DE CHOCCAYHUA

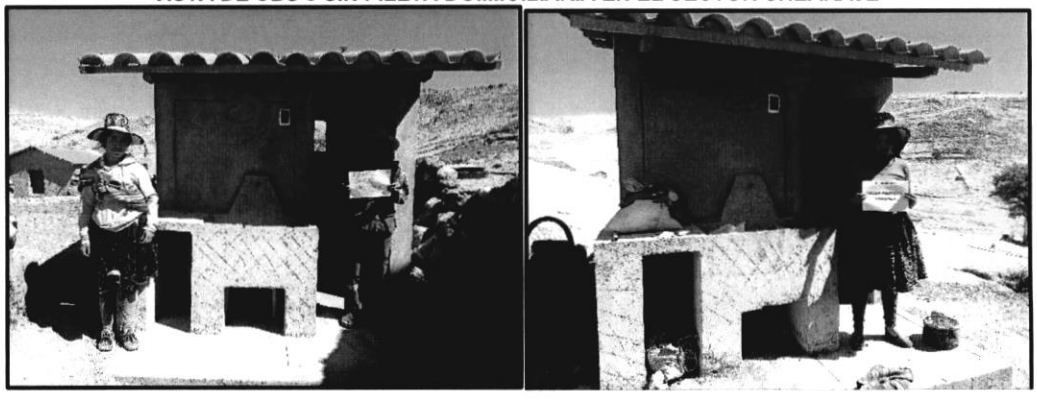
Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
03/07/2022	0	0	7	7
04/07/2022	0	3	59	62
TOTAL	**0**	**3**	**66**	**69**

Fuente: Acta n.os 006 y 007-2023-MPC/OCI-UBS **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Choccayhua se tiene sesenta y siete (67) beneficiarios; sin embargo, de la visita realizada a campo, como se muestra en el cuadro anterior, en el sector de Choccayhua se encontraron tres (3) piletas construidas inconclusas y sesenta y seis (66) UBS's que no cuentan con la pileta domiciliaria, haciendo un total de sesenta y nueve (69) UBS's, por lo que se encontraron dos (02) UBS's más en este sector, conforme al Acta n.° 007-2023-MPC/OCI-UBS de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Sector de Chearaje (Partida 02.04.01.13.03 Pileta domiciliaria): Se realizaron las visitas de campo para la verificación de la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, como se detalla conforme al Acta n.° 008-2023-MPC/OCI-UBS el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)** se visitaron cincuenta y dos (52) UBS's, de los cuales se evidenció que dieciocho (18) piletas domiciliarias no se encuentran construidas y treinta y cuatro (34) piletas se encuentran inconclusas.

IMAGEN N° 21
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR CHEARAJE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme a las actas suscritas, en el sector de Chearaje no se construyó la cantidad total de piletas proyectadas y las 34 piletas que se construyeron se encuentran inconclusas (6 piletas se encuentran vaciadas con concreto, no tienen acabados ni instalación de accesorios y 28 piletas les falta la instalación de las llaves esféricas para jardín, trampas de desagüe y sumideros).

Así mismo, en el sector de Chearaje conforme al acta n.° 008-2023-MPC/OCI-UBS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la cantidad de piletas domiciliarias de acuerdo a las UBS visitadas en la inspección, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 9
SECTOR DE CHEARAJE

Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
05/07/2022	0	34	18	52
TOTAL	**0**	**34**	**18**	**52**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Chearaje se tiene cincuenta y dos (52) beneficiarios; sin embargo, de la visita realizada a campo, como se muestra en el cuadro anterior, en el sector de Chereaje se encontraron treinta y cuatro (34) piletas construidas inconclusas y dieciocho (18) UBS's que no cuentan con la pileta domiciliaria.

Sector de Perccaro (Partida 02.01.01.13.03 Pileta domiciliaria): Se realizaron las visitas de campo para la verificación de la ejecución de las partidas de piletas domiciliarias, como se detalla conforme al Acta n.° 009-2023-MPC/OCI-UBS el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se visitaron noventa y seis (96) UBS's, de los cuales se evidenció que las noventa y seis (96) piletas se encuentran inconclusas, como se muestra a continuación.

CUADRO N° 10
SECTOR DE PERCCARO

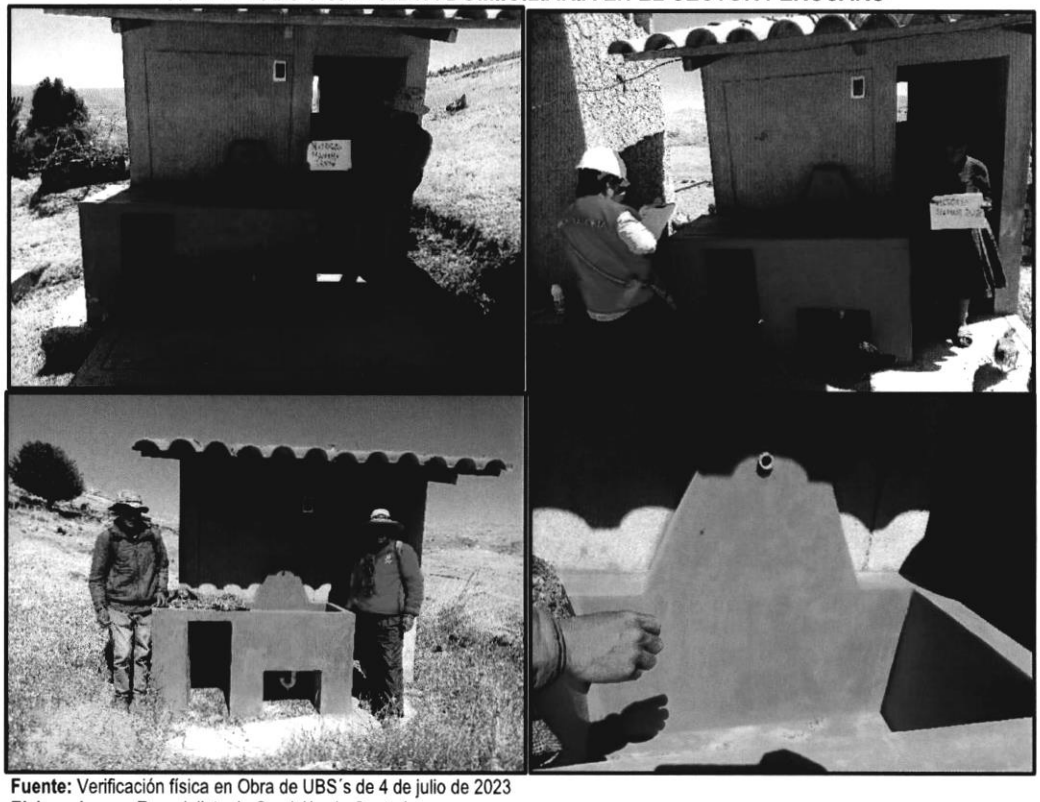
Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
06/07/2022	0	96	0	96

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fecha de visita de campo	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
TOTAL	0	96	0	96

Fuente: Acta n.° 009-2023-MPC/OCI-UBS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 22
VISTA DE UBS's SIN PILETA DOMIICILIARIA EN EL SECTOR PERCCARO



Fuente: Verificación física en Obra de UBS´s de 4 de julio de 2023
Elaborado por: Especialista de Comisión de Control.

De acuerdo al expediente técnico, en el sector de Perccaro se tiene noventa y seis (96) beneficiarios; sin embargo, de la visita realizada a campo, como se muestra en el cuadro anterior, en este sector se encontraron noventa y seis (96) piletas construidas inconclusas a las que les falta la instalación de las llaves esféricas tipo jardín.

De la revisión de las valorizaciones, se cuentan con 10 valorizaciones pagadas (9 de valorizaciones mensuales y 1 valorización de adicional de obra). Se verificó que las partidas de piletas domiciliarias fueron valorizadas por el contratista mediante las valorizaciones n.os 8 y 9 correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2021 respectivamente.

- **Valorización de Obra n.° 8 de fecha Setiembre 2021 (Apéndice n.° 50):**

De la revisión del expediente de pago de la valorización de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente al mes de septiembre es presentado por el contratista Consorcio Global mediante Carta n.° 020-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Slaba CG S.R.L. integrante del consorcio Kunan[43].

Mediante Carta n.° 034/SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Consorcio Kunan[44], indica *"(..) De la revisión de la documentación presentada, esta se encuentra CONFORME Y APROBADA (...)"*, ingresando dicha carta a la Entidad el 5 de octubre de 2021 con expediente n.° 1040 por mesa de partes, la cual es elevada a Gerencia Municipal el mismo día de su ingreso a la Entidad.

Luego, Rommel Ramiro Tagle Solorzano jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, el 7 de octubre de 2021 mediante Informe n.° 065-2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remite las observaciones a la valorización de obra n.° 8 a Gerencia municipal, informe que es derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y rural el mismo día.

Asimismo, Darwin Ober Aqquepucho Llaique Sub Gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 129-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal, remite las observaciones a la valorización de obra n.° 8.

Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal mediante Carta n.° 086-2021-MDQ-C-C de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, notifica al representante común del Consorcio Kunan las observaciones a la valorización de obra n.° 8.

Posteriormente, el contratista Consorcio Global mediante Carta n.° 022-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** remite a Slaba CG S.R.L. integrante del consorcio Kunan[45], el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 8.

Luego, mediante Carta n.° 039/SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 19 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 50)**, el Consorcio Kunan[46] , respecto al levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de septiembre, indica *"(..) De la revisión de la documentación presentada, esta se encuentra CONFORME Y APROBADA (...)", (...)"*, ingresando dicha carta a la Entidad el 21 de octubre de 2021 con expediente n.° 1069 por mesa de partes, la cual es elevada a Gerencia Municipal el mismo día de su ingreso a la Entidad.

Luego, Rommel Ramiro Tagle Solorzano jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, el 23 de octubre de 2021 mediante Informe n.° 069-2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 22 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, informa que se ha evaluado el informe de la supervisión e indica que se remita a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y rural.

Asimismo, Darwin Ober Aqquepucho Llaique Sub Gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 142-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal, dio la conformidad a la valorización de obra n.° 8, señalando que se encuentra conforme y es procedente para su pago por el importe de S/1 158 281,86 correspondiente al mes de septiembre de 2021

Finalmente, Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal mediante Memorándum n.° 873-2021-GM/MDQ de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, autoriza la certificación,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Consultor de obra para la supervisión de la ejecución de obra
[44] Consultor de obra para la supervisión de la ejecución de obra
[45] Consultor de obra para la supervisión de la ejecución de obra
[46] Consultor de obra para la supervisión de la ejecución de obra

devengado y giro correspondiente al pago de la valorización n.° 8.

De la revisión al expediente de pago con SIAF n.° 950 del año 2021 **(Apéndice n.° 50)**, se observa que se giró el comprobante de pago n.º 982 el 26 de octubre de 2021 por S/46 331,00 por el concepto de detracción y los comprobantes de pago n.ºs 983 por S/ 300 000,00, 984 por S/300 000,00, 985 por S/300 000,00 y 986 por S/211 950,86, todas giradas el 26 de octubre de 2021, a nombre de DJL Global Constructores Sociedad Anónima Cerrada, siendo el importe total abonado al contratista por S/1 111 950,86 por el concepto de pago por servicio de ejecución de obra por contrata correspondiente a la octava valorización del mes de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

De la documentación sustentatoria del expediente de pago con SIAF n.° 950 del 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente a la valorización del mes de setiembre se observa que en relación a la partida de piletas domiciliarias se valorizó S/ 39 914,30 en el Sector Perccaro, S/14 087,40 en el Sector de Chiriccollo, S/46 958,00 en el Sector Huinchiri, S/21 131,10 en el sector Chearaje, S/9 391,60, en el sector Leccotera, S/16 435,30 en el Sector Pampayllacta, S/25 826,90 en el sector Choccayhua y S/4 695,80 en el sector Choccayhua Quencomayo, haciendo una valorización total por S/178 440,40, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
VALORIZACIÓN DEL MES DE SETIEMBRE 2021

PARTIDA	DESCRIPCION	AVANCE MENSUAL		
		METRADO	MONTO (S/)	%
02.01	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PERCCARO (96 BENEFICIARIOS)			
02.01.01	CASETA DE BAÑO (96 UNIDADES)			
02.01.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE			
02.01.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	85	39 914,30	88,54%
(...)				
02.02	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHIRICCOLLO (35 BENEFICIARIOS)			
02.02.01	CASETA DE BAÑO (35 UNIDADES)			
02.02.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE			
02.02.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	30	14 087,40	85,71%
(...)				
02.03	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR HUINCHIRI (180 BENEFICIARIOS)			
02.03.01	CASETA DE BAÑO (180 UNIDADES)			
02.03.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE			
02.03.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	100	46 958,00	55,56%
(...)				
02.04	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHEARAJE (52 BENEFICIARIOS)			
02.04.01	CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)			
02.04.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE			
02.04.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	45	21 131,10	86,54%
(...)				
02.05	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR LECCOTERA (25 BENEFICIARIOS)			
02.05.01	CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)			
02.05.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE			
02.05.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	20	9 391,60	80,00%
(...)				
02.06	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PARTIDA	DESCRIPCION	AVANCE MENSUAL		
		METRADO	MONTO (S/)	%
	EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PAMPALLACTA (41 BENEFICIARIOS)			
02.06.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**			
02.06.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.06.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	35	16 435,30	85,37%
(...)				
02.07	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA (67 BENEFICIARIOS)**			
02.07.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**			
02.07.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.07.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	55	25 826,90	82,09%
(...)				
02.08	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA QUENCOMAYO (18 BENEFICIARIOS)**			
02.08.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**			
02.08.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.08.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	10	4 695,80	55,56%
(...)				
IMPORTE TOTAL			**178 440,40**	

Fuente: Expediente de pago de la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se observa que, el monto valorizado correspondiente a piletas domiciliarias en el mes de setiembre asciende a S/178 440,40.

- **Valorización de Obra n.° 9 de octubre 2021 (Apéndice n.° 40):**

De la revisión del expediente de pago de la valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al mes de octubre es presentado por el contratista Consorcio Global mediante Carta n.° 023-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** al supervisor de obra Javier Huisa López el 4 de noviembre de 2021 y a la Entidad el 5 de noviembre de 2021 con expediente n.° 1255 con sello de recepción de mesa de partes.

Mediante Carta n.° 044/SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el supervisor de obra Javier Felix Huisa López, indica *"(..) De la revisión de la documentación presentada, esta se encuentra CONFORME Y APROBADA (...)"*, ingresando dicha carta a la Entidad el 05 de noviembre de 2021 con expediente n.° 1255 por mesa de partes, la cual es elevada a Gerencia Municipal el mismo día de su ingreso a la Entidad.

Luego, Rommel Ramiro Tagle Solorzano jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante Informe n.° 078-2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, informa que se ha evaluado el informe de la supervisión e indica que se remita a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y rural.

Asimismo, Darwin Ober Aqquepucho Llaique Sub Gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 168-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal, dio la conformidad a la valorización de obra n.° 9, señalando que se encuentra conforme y es procedente para su pago por el importe de S/963 475,57 correspondiente al mes de octubre de 2021.

Asimismo, Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal mediante Memorándum n.° 946-2021-GM/MDQ de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, autoriza la certificación,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

devengado y giro correspondiente al pago de la valorización n.° 9.

De la revisión al expediente de pago con SIAF n.° 1007 del año 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se observa que se giró el comprobante de pago n.° 1028 el 16 de noviembre de 2021 por S/38 539,00 por el concepto de detracción **(Apéndice n.° 40),** y los comprobantes de pago n.os 1029 por S/300 000,00, 1030 por S/300 000,00, 1031 por S/300 000,00 y 1032 por S/24 936,57 todas giradas el 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a nombre de DJL Global Constructores Sociedad Anonima Cerrada, siendo el importe total abonado al contratista por S/924 936,57 por el concepto de pago por servicio de ejecución de obra por contrata correspondiente a la novena valorización del mes de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

De la documentación sustentatoria al expediente de pago con SIAF n.° 1007 del 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente a la valorización del mes de octubre se observa que en relación a la partida de piletas domiciliarias se valorizó S/5 165,38 en el Sector Perccaro, S/2 347,90 en el Sector de Chiriccollo, S/37 566,40 en el Sector Huinchiri, S/3 287,06 en el sector Chearaje, S/2 347,90 en el sector Leccotera, S/2 817,48 en el Sector Pampayllacta, S/5 634,96 en el sector Choccayhua y S/3 756,64 en el sector Choccayhua Quencomayo, haciendo una valorización total por S/62 923,72, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
VALORIZACIÓN DEL MES DE OCTUBRE

PARTIDA	DESCRIPCION	AVANCE MENSUAL		
		METRADO	MONTO (S/)	%
02.01	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PERCCARO (96 BENEFICIARIOS)**			
02.01.01	**CASETA DE BAÑO (96 UNIDADES)**			
02.01.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.01.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	11	5 165,38	11,46%
(...)				
02.02	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHIRICCOLLO (35 BENEFICIARIOS)**			
02.02.01	**CASETA DE BAÑO (35 UNIDADES)**			
02.02.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.02.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	5	2 347,90	14,29%
(...)				
02.03	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR HUINCHIRI (180 BENEFICIARIOS)**			
02.03.01	**CASETA DE BAÑO (180 UNIDADES)**			
02.03.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.03.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	80	37 566,40	44,44%
(...)				
02.04	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHEARAJE (52 BENEFICIARIOS)**			
02.04.01	**CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)**			
02.04.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.04.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	7	3 287,06	13,46%
(...)				
02.05	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR LECCOTERA (25 BENEFICIARIOS)**			
02.05.01	**CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)**			
02.05.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.05.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	5	2 347,90	20,00%
(...)				
02.06	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PAMPALLACTA (41 BENEFICIARIOS)**			
02.06.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**			
02.06.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.06.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	6	2 817,48	14,63%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PARTIDA	DESCRIPCION	AVANCE MENSUAL		
		METRADO	MONTO (S/)	%
(...)				
02.07	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA (67 BENEFICIARIOS)**			
02.07.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**			
02.07.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.07.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	12	5 634,96	17,91%
(...)				
02.08	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA QUENCOMAYO (18 BENEFICIARIOS)**			
02.08.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**			
02.08.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**			
02.08.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	8	3 756,64	44,44%
(...)				
IMPORTE TOTAL			**62 923,72**	

Fuente: Expediente de pago de la valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se observa que, el monto valorizado correspondiente a piletas domiciliarias en el mes de octubre asciende a S/62 923,72 **(Apéndice n.° 40)**. Es así que, conforme a la valorización n.° 9 correspondiente al mes de octubre **(Apéndice n.° 40)** se tiene la valorización acumulada, conforme al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 13

VALORIZACIÓN ACUMULADA DE LAS PARTIDAS DE PILETAS DOMICILIARIAS PAGADAS AL CONTRATISTA A OCTUBRE 2021

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	PRESUPUESTO			VALORIZACIÓN ACUMULADA PAGADA A OCTUBRE 2021			SALDO SEGÚN VALORIZACIÓN DEL MES DE OCTUBRE 2021		
			METRADO	P.U	PARCIAL (S/)	METRADO	PARCIAL (S/)	%	METRADO	PARCIAL (S/)	%
02.01	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PERCCARO (96 BENEFICIARIOS)										
02.01.01	CASETA DE BAÑO (96 UNIDADES)										
02.01.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE										
02.01.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	Und	96,00	469,58	45 079,68	96,00	45 079,68	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.02	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHIRICCOLLO (35 BENEFICIARIOS)										
02.02.01	CASETA DE BAÑO (35 UNIDADES)										
02.02.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE										
02.02.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	Und	35,00	469,58	16 435,30	35,00	16 435,30	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.03	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR HUINCHIRI (180 BENEFICIARIOS)										
02.03.01	CASETA DE BAÑO (180 UNIDADES)										
02.03.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE										
02.03.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	Und	180,00	469,58	84 524,40	180,00	84 524,40	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.04	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHEARAJE (52 BENEFICIARIOS)										
02.04.01	CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)										
02.04.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE										
02.04.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	52,00	469,58	24 418,16	52,00	24 418,16	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.05	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR LECCOTERA (25 BENEFICIARIOS)										
02.05.01	CASETA DE BAÑO (25 UNIDADES)										
02.05.01.13	INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE										
02.05.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	25,00	469,58	11 739,50	25,00	11 739,50	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.06	ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR PAMPALLACTA (41										

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0074

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	PRESUPUESTO			VALORIZACIÓN ACUMULADA PAGADA A OCTUBRE 2021			SALDO SEGÚN VALORIZACIÓN DEL MES DE OCTUBRE 2021		
			METRADO	P.U	PARCIAL (S/)	METRADO	PARCIAL (S/)	%	METRADO	PARCIAL (S/)	%
	BENEFICIARIOS)										
02.06.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**										
02.06.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**										
02.06.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	41,00	469,58	19 252,78	41,00	19 252,78	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.07	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA (67 BENEFICIARIOS)**										
02.07.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**										
02.07.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**										
02.07.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	67,00	469,58	31 461,86	67,00	31 461,86	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.08	**ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA DISPOSICION DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS - SECTOR CHOCCAYHUA QUENCOMAYO (18 BENEFICIARIOS)**										
02.08.01	**CASETA DE BAÑO (41 UNIDADES)**										
02.08.01.13	**INSTALACIONES SANITARIAS PARA AGUA POTABLE**										
02.08.01.13.03	PILETA DOMICILIARIA	und	18,00	469,58	8 452,44	18,00	8 452,44	100,00%	0,00	0,00	0,00%
	TOTAL						**241 364,12**			**0,00**	

Fuente: Expediente de pago de la Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0045

Del cuadro anterior, se observa que las partidas de piletas domiciliarias fueron valorizadas al 100,00%, de acuerdo a la valorización n.° 9 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 40)**, que asciende a un monto acumulado de S/241 364,12 y un saldo de S/0.00.

De la revisión a los expedientes de pago, se tiene valorizaciones de los meses de septiembre y octubre de 2021, a nombre del contratista DJL Global Constructores SAC, por el concepto de la ejecución de la Obra y aprobado por el supervisor Consorcio Kunan, se tienen los siguientes comprobantes de pago que se detallan:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTE A VALORIZACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE (AÑO 2021)

Comprobante de Pago N°	Valorización N°	Monto Girado	Monto total Pagado
983	08- Mes de Setiembre	300 000,00	1´158 281,86
984		300 000,00	
985		300 000,00	
986		211 950,86	
982		46 331,00	
1029	09- Mes de Octubre	300 000,00	963 475,57
1030		300 000,00	
1031		300 000,00	
1032		24 936,57	
1028		38 539,00	

Fuente: Comprobantes de Pago correspondiente a las valorizaciones de septiembre y octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40 y Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme señala las bases integradas del proceso de selección AS N° 001-2020-MDQ/C d 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el sistema de contratación de la obra es a precios unitarios, que conforme al artículo 35[47] del RLCE, en el sistema de contratación a precios unitarios el contratista formuló su oferta con las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

Es así que, conforme a los planos, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas del expediente técnico, la partida de pileta domiciliaria comprende la "unidad" como unidad de medida y su metrado engloba en una sola partida todos los trabajos de encofrado y desencofrado, colocado de acero, vaciado de concreto simple f´c=175 kg/cm2 y f'c=140 kg/cm2, acabados de tarrajeo con cemento -arena y ocreado, instalación de accesorios como adaptador PVC de ½", codo de F°Gal. ½", codo PVC SAP ½", niple de F°G° ½"x2", unión F°G° ½", llave esférica tipo jardín ½", sumidero de bronce de 2", trampa P PVC SAL 2" para la ejecución de una (1) pileta domiciliaria. En ese entender, corresponde valorizar el metrado de cada pileta siempre y cuando la pileta esté terminada incluyendo los acabados y la instalación de accesorios, porque la partida fue elaborada en esas condiciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] *"Artículo 35. Sistema de Contratación*
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
*En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, **las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas** y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)"* (El énfasis es agregado).

Por ende, si una pileta no se encuentra con los acabados o con la instalación de los accesorios correspondientes, esta pileta se encuentra inconclusa, por lo que no se valoriza.

Es así que, conforme a las inspecciones en campo, no se encontraron construidas la totalidad de piletas proyectadas en el expediente técnico y las que se construyeron se encuentran inconclusas, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
RESUMEN DE CONTEO DE PILETAS SEGUN LA VISITA DE CAMPO

Sector	Cantidad de Piletas domiciliarias concluidas	Cantidad de Piletas domiciliarias inconclusas	Cantidad de Piletas domiciliarias no construidas	Total
Perccaro	0	96	0	96
Chiriccollo	0	0	35	35
Huinchiri	0	48	130	178
Chearaje	0	34	18	52
Leccotera	0	0	25	25
Pampallacta	0	0	41	41
Choccayhua	0	3	66	69
Choccayhua Quencomayo	0	0	16	16
TOTAL	**0**	**181**	**331**	**512**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, ninguna pileta ha sido concluida conforme al expediente técnico, por lo que no corresponde valorizar ninguna pileta.

Así mismo, se advierte que el contratista valorizó las ocho (8) partidas de piletas domiciliarias al 100% cuya sumatoria de montos acumulados ascienden a S/241 364,12; sin embargo, se demostró que las piletas no fueron construidas en varios sectores, así mismo en los lugares que construyó las piletas estas se encuentran inconclusas, por lo que no correspondía que se valorice.

Así mismo, el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica:

> *"**Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
>
> *194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
>
> *194.2. **En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
>
> *(...)*
>
> *194.4. **En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados**, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*
> *194.5. **Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor**, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. **El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización**."* (El énfasis es agregado).

Si bien las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta, en el mismo RLCE en el artículo 194.2 indica que las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los **metrados ejecutados,** por lo que el contratista habría valorizado las piletas domiciliarias sin ejecutarlas o aun estando inconclusas.

De las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto (Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDQ/C POR D.U. 114-2020) **(Apéndice n.° 51),** en el literal i del numeral 11 de los términos de referencia, indica:

*"**11. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR***
(...)
i) VALORIZACIONES Y METRADOS
*i.1 **Verificar y aprobar o corregir con mediciones directas los metrados de obra ejecutados mensuales**, así como los porcentajes de avance presentados por el Contratista y elaborar las valorizaciones el último día de cada periodo, de acuerdo a los establecido en el Artículo 194 del Reglamento.*

i.2 Aprobar y presentar las valorizaciones mensuales de avance de obra, como máximo dentro de los 5 primeros días del mes siguiente bajo responsabilidad por la demora en que se incurra (Artículo 194° del reglamento dice textualmente: "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad." (El énfasis es agregado).

El artículo 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.* (El énfasis es agregado).

Conforme a los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDQ/C POR D.U. 114-2020 **(Apéndice n.° 51)**, entre las funciones específicas del supervisor es de verificar y aprobar o corregir con mediciones directas los metrados de obra, de igual manera el artículo 187.1 del RLCE señala como función del supervisor velar por la correcta ejecución técnica y económica de la obra. Así mismo el artículo 194.5 del RLCE señala, que los metrados de obra ejecutados se formulan conjuntamente por el contratista y supervisor, es así que el supervisor de obra para aprobar las valorizaciones debe verificar los metrados ejecutados en obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rommel Ramiro Tagle Solorzano jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, dio viabilidad a la valorización mensual n.° 8 correspondiente al mes de setiembre de 2021; en el cual mediante el informe n.° 069- 2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, da viabilidad para el otorgamiento de su pago al contratista Consorcio Global por el importe de S/1 158 281,26 correspondiente a la valorización n.° 8 setiembre 2021 **(Apéndice n.° 50),** que contiene valorización de partidas de piletas domiciliarias no ejecutadas.

De la misma manera, dio viabilidad a la valorización mensual n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40),** mediante informe n.° 078- 2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, da viabilidad para el otorgamiento de su pago al contratista Consorcio Global por el importe de S/963 475,57 correspondiente a la valorización n.° 9 octubre 2021 **(Apéndice n.° 40)**, que contiene valorización de partidas de piletas domiciliarias no ejecutadas, pese a que, conforme a su resolución de designación como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-A-MDQ-C de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, que, en su artículo segundo establece *"(…) Realizar la revisión y aprobación de valorizaciones en la ejecución de obras por administración directa e indirecta, previa verificación in situ. (…)"*

Asimismo, Darwin Ober Aqquepucho Llaique Sub Gerente de Infraestructura - Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 142-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal, dio la conformidad a la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 50)**, señalando que se encuentra conforme y es procedente para su pago por el importe de S/1 158 281,86 correspondiente al mes de setiembre de 2021 y mediante Informe n.° 168-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal, quien dio la conformidad a la valorización de obra n.° 09, señalando que se encuentra conforme y es procedente para su pago por el importe de S/963 475,57 correspondiente al mes de octubre de 2021, generando el pago de la valorizaciones con importes que no corresponden a su ejecución real.

Luego, Leoncio Callocondo Taipe Gerente Municipal mediante Memorándum n.° 873-2021-GM/MDQ de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** y Memorándum n.° 946-2021-GM/MDQ de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, autoriza la certificación, devengado y giro correspondiente a los pagos de la valorización n.° 8 y n.° 9.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones
"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función."

Articulo 49.- Requisitos de calificación
"(…)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

Articulo 139.-Requisitos para perfeccionar el contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"(...)
142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Articulo 161.- Penalidades
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

Artículo 190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos:
i) muerte,
ii) invalidez sobreviniente e
iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Articulo 193.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por esos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4 Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)".

194.5. "(...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YAMACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA y sus modificaciones, vigente desde el 8 de junio de 2006**

Norma G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB CAPITULO II
DEL CONSTRUCTOR
(...)
Artículo 25 Es responsabilidad del Constructor:
"a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes".
(...)
SUB CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
(...)
Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N° AS-0001-2020-MDQ/C**
Capítulo III Requerimiento
3.1. Datos del expediente técnico e información complementaria del expediente técnico
3.1.1 Consideraciones generales
(...)
11. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN *(...) EL CONTRATISTA está obligado a:*
(....)
 - *Elaborar el control físico económico y financiero de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada (...).*

(...)
12. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
(...)
Actividades durante la ejecución de la obra:
 - *Ejecutar los trabajos de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas, Plan de manejo socio ambiental y reglamentación técnica, ambiental y legal vigentes.*
 - *Sostener con los funcionarios de la ENTIDAD, una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del contrato, para cuyo efecto deberá contar con los medios de comunicación pertinentes que garanticen una fluida y permanente comunicación.*
 - *Mantenimiento del archivo general del Proyecto objeto del contrato. Este archivo o copia se entregará a LA ENTIDAD con la Liquidación de Obra.*

(...)

15 SOBRE EL PERSONAL OFERTADO
El contratista estará obligado a ejecutar con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S n.° 344-2018-EF RLCE. La entidad no aceptará cambio de profesionales para el inicio de obra, tampoco aceptará cambio de profesionales bajo la excusa de supuesta enfermedad
(...)

20 OTRAS CONSIDERACIONES
El participante, postor o contratista, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:
Revisar debidamente las bases administrativas y documentos relacionados, y de ser el caso, comunicar por escrito (...)
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

e) De las otras penalidades

Supuesto de aplicación de penalidad	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	*Una (01) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según Informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)		

- **Contrato de Ejecución de obra- Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020**

"(...)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: *PENALIDADES:*

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Supuesto de aplicación de penalidad	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	*Una (01) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según Informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

(...)"

Los hechos descritos han generado pagos indebidos realizados por la Entidad, que generarían un perjuicio económico de S/264 000,00 por la inaplicabilidad de otras penalidades y S/241 364,12 por haberse otorgado la conformidad y pagado valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas.

La situación irregular se ha originado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes no actuaron con la diligencia que exige la ejecución y supervisión de la obra, ambos por Contrata, expresado en la falta de cumplimiento en los contratos, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las personas comprendidas en los hechos, Leoncio Callocondo, Rommel Ramiro Tagle Solorzano, Darwin Ober Aqquepucho Llaique, Milton Antonio Pumajulca Benites y Hugo Flores Orcon, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante cédulas de notificación electrónicas n.os 00000021, 00000022, 00000023, 00000024 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00000025-2023-CG/0383 **(Apéndice n.° 52)** respectivamente; por lo que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos

1. **Leoncio Callocondo Taipe,** identificado con DNI n.° 24950978, en su condición de Gerente Municipal, durante el período 15 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2021-MDQ-C de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17),** se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52,** puesto que el citado servidor no emitió pronunciamiento en relación a la solicitud de sustitución de residente de obra, el día del vencimiento de plazo 15 de enero de 2021.

 Asimismo, por dar la viabilidad a los pagos correspondiente a las valorizaciones de los meses de setiembre y octubre de 2021, con Memorándum n.° 873-2021-GM/MDQ de 22 de octubre de 2021 autoriza la certificación, devengado y giro por el importe de S/1 158 281,26 correspondiente al mes de Septiembre de 2021 y con Memorándum n.° 946-2021-GM/MDQ de 12 de noviembre de 2021, autoriza la certificación, devengado y giro por el importe de S/963 475,57 correspondiente al mes de Octubre 2021, autorizando que se realicen pago por valorizaciones de partidas no ejecutadas y otros hechos descritos en el pliego en los que tuvo participación.

 Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el numeral 161.4 del artículo 161°, los numerales 190.1., 190.2, 190.3. 190.4, 190.5 del artículo 190°, los numerales 193.1, 193.2, 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 195° y los numerales 194.1, 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Así, como inobservó el subnumeral 15, del numeral 3.1.1 y el literal e) del numeral 3.1.2, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° AS-0001-2020-MDQ/C, **(Apéndice n.° 9)** y la cláusula decima quina del Contrato de Ejecución de obra Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señalan: "*La Gerencia Municipal es un órgano responsable de prever, planear, organizar, integrar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los órganos y dependencias de la Municipalidad, (...)*" y "*La Gerencia Municipal es el encargado de cumplir y hacer cumplir, las políticas, directivas de gestión aprobadas por el Concejo Municipal y La Alcaldía. Así como hacer cumplir la legislación municipal. Este órgano se encarga de gerenciar a la municipalidad y se caracteriza por ser un órgano eminentemente ejecutivo y responsable de la marcha de los sistemas administrativos municipales y de la gestión posterior y se rige en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana*"; así como lo establecido en los numerales 1 y 2 de Funciones del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señalan: "*Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas (...)*" y "*Controlar y evaluar los sistemas administrativos en sujeción y cumplimiento estricto de las normas de cada sistema, poniendo énfasis en el control previo, concurrente y posterior en la ejecución del gasto y del ingreso público*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y ANEXOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, ,* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo 7° *numeral* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*

Ley 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia De Responsabilidad Administrativa Funcional, que señala en su Artículo 46.- Conductas infractoras, numeral 32: Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional (...)

Por lo tanto, Leoncio Callocondo Taipe, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente..

2. **Rommel Ramiro Tagle Solorzano,** identificado con DNI n.° 23976502, en su condición de Subgerente de infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural, durante el período 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2020-A-MDQ-C de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18),** y como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDQ-C de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y cesado en el cargo mediante carta sin numero de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52,** puesto que el citado servidor en calidad de Subgerente de Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria, no aplicar las penalidades por ausencia del personal acreditado (quien debió permanecer en obra en el plazo de 60 días como mínimo), en las valorizaciones de febrero, marzo y abril de 2021, teniendo la oportunidad de hacerlo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YAMACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, por tramitar la Carta n.° 040 SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 20 de octubre de 2021, donde la supervisión comunica la suspensión de obra, sin emitir su posición o advertir respecto a que el acta de suspensión de plazo de 18 de octubre de 2021, suscrita por el residente y supervisor no cumplía la formalidad establecida por el RLCE, ni con la evaluación de fondo, al no reunir los requisitos para que configure una suspensión de plazo, conforme al numeral 142.7, del artículo n.° 142 Plazo de ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, dio viabilidad a la valorización mensual n.° 8 correspondiente al mes de setiembre de 2021; en el cual mediante el informe n.° 069- 2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 22 de octubre de 2021, da viabilidad para el otorgamiento de su pago al contratista Consorcio Global por el importe de S/1 158 281,26 correspondiente a la valorización n.° 8 setiembre 2021, que contiene valorización de partidas de piletas domiciliarias no ejecutadas. De la misma manera, dio viabilidad a la valorización mensual n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2021; mediante el informe n.° 078- 2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 11 de noviembre de 2021, da viabilidad para el otorgamiento de su pago al contratista Consorcio Global por el importe de S/963 475,57 correspondiente a la valorización n.° 9 octubre 2021, que contiene valorización de partidas de piletas domiciliarias no ejecutadas. Pese a que, conforme a su resolución de designación como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-A-MDQ-C de 1 de julio de 2021, en su artículo segundo establece *"(...) Realizar la revisión y aprobación de valorizaciones en la ejecución de obras por administración directa e indirecta, previa verificación in situ. (...)".*

Permitiendo que se suspenda la obra de manera irregular, afectando la fecha de término de obra y a los beneficiarios; asimismo, permitió que se realicen pagos a favor del contratista por valorizaciones de partidas no ejecutadas.

Con dicho accionar, en su calidad de Subgerente de Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural inobservó lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 161.4 del artículo 161°, numeral 187.1 del artículo 187° y los numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, en calidad de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, inobservó lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°, numerales 193.1, 193.2, 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193°, los numerales 194.1, 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, como inobservó los subnumerales 11, 12, 15 y 20 del numeral 3.1.1 y el literal e) del numeral 3.1.2, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0001-2020-MDQ/C **(Apéndice n.° 9)**, y la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de obra Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Subgerente de Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el numeral 1 del artículo 179° del Reglamento de Organización y Funciones concordante con el numeral 1 de Funciones y Atribuciones Especificas de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones, ambos aprobados mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: *"Programar, coordinar, conducir y evaluar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana y rural acorde con la política de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital Concertado".*

Así como, el incumplimiento de sus funciones como jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión conforme lo establecido en el primer, segundo, cuarto, noveno, décimo y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS VANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

décimo cuarto párrafo del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones concordante con los numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 14 de funciones de la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos de Inversión Pública, ambos aprobados mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señalan: "Planificar y Organizar las acciones de supervisión de obras", "Establecer niveles de coordinación de carácter con los órganos ejecutores de proyectos", "Cautelar el buen uso y destino de los recursos públicos en la ejecución de proyectos", "Emitir recomendaciones y sugerencias para mejorar los procesos de ejecución de proyectos", "Controlar el Cumplimiento de los Supervisores en el proceso del avance físico, financiero y presupuestal en la ejecución de proyectos" y "Elevar informes técnicos que se le solicite".

Igualmente, vulneró sus funciones como jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión establecidas en primer, segundo, cuarto, quinto, décimo primer, décimo quinto, vigésimo primero, vigésimo tercero y trigésimo tercero del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-A-MDQ-C de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Además, de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y literal d): "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, , 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el Artículo 7° numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Ley 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia De Responsabilidad Administrativa Funcional, que señala en su Artículo 46.- Conductas infractoras, numeral 9: Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave; numeral 18: Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave, y numeral 32: Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, Rommel Ramiro Tagle Solorzano, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico

con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Darwin Ober Aqquepucho Llaique,** identificado con DNI n.° 46619693, en su condición de Subgerente de infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural, durante el período 13 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-A-MDQ-C de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42),** y cesado en el cargo mediante carta sin numero de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42),** se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52,** puesto que el citado servidor no emitió pronunciamiento, ni advertir respecto a que el acta de suspensión de plazo de 18 de octubre de 2021, suscrita por el residente y supervisor no cumplía la formalidad establecida por el RLCE, ni con la evaluación de fondo, al no reunir los requisitos para que configure una suspensión de plazo, conforme al numeral 142.7, del artículo n.° 142 Plazo de ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, dio viabilidad a la valorización mensual n.° 8 correspondiente al mes de septiembre de 2021; para su pago, en el cual mediante el informe n.° 142-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 22 de octubre de 2021, otorga la conformidad indicando que es procedente para su pago al contratista Consorcio Global por el importe de S/1 158 281,86 correspondiente a la valorización n.° 8 correspondiente al mes de septiembre 2021, efectuándose pagos por la valorización de partidas de piletas domiciliarias no ejecutadas. De la misma manera, dio viabilidad a la valorización mensual n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2021; para su pago, en el cual mediante el informe n.° 168-2021/MDQ-GM-SGDUR-DOALL de 12 de noviembre de 2021, otorga la conformidad indicando que es procedente para su pago al contratista Consorcio Global por el importe de S/963 475,57 correspondiente a la valorización n.° 9 octubre 2021, efectuándose pagos por partidas no ejecutadas.

 Permitiendo que se suspenda la obra de manera irregular, afectando la fecha de termino de obra y a los beneficiarios; asimismo, permitió que se realicen pagos a favor del contratista por valorizaciones de partidas no ejecutadas.

 En referencia al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, no cumplió con sus funciones de conducir y evaluar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana y rural en referencia a la suspensión de plazo que no se efectuó conforme a normativa y respecto a las valorizaciones pagadas y no ejecutadas.

 Con dicho accionar, en su calidad de Subgerente de Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural inobservó lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 142.7 del artículo 142°, numerales 193.1, 193.2, 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193°, los numerales 194.1, 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Así, como inobservó los subnumerales 11, 12, 15 y 20 del numeral 3.1.1 y el literal e) del numeral 3.1.2, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° AS-0001-2020-MDQ/C **(Apéndice n.° 9)**, y la cláusula décima quina del Contrato de Ejecución de obra Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Subgerente de Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el numeral 1 del artículo 179° del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con el numeral 1 de Funciones y Atribuciones Especificas de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones, ambos aprobados mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: *"Programar, coordinar, conducir y evaluar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana y rural acorde con la política de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital Concertado".*

Además, de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y literal d): "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, , 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el Artículo 7° numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)

Ley 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia De Responsabilidad Administrativa Funcional, que señala en su Artículo 46.- Conductas infractoras, numeral 9: Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave; y numeral 32: Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional (...)

Por lo tanto, Darwin Ober Aqquepucho Llaique, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. **Milton Antonio Pumajulca Benites,** identificado con DNI n.° 40687202, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, durante el período 4 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, mediante contratos de locación de servicios n.os 01 y 026-2021-OP-AMM-,MDQ/C.C. de 4 de enero de 2021 y 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15),** se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 52),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-202-MAPB de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52,** puesto que el citado servidor dio respuesta a la Carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 7 de enero de 2021, remitida por David Lázaro Jauregui, representante común de Consorcio Global en el cual comunica a la Municipalidad Distrital de Quehue, la sustitución de residente de obra, dando respuesta a dicho documento mediante el Informe n.° 002-2021-MAPB-MDQ/C de 18 de enero de 2021, autorizando dichos cambios, sin embargo, se observa que no es la parte usuaria de dicho servicio; por lo que no le correspondía dar opinión alguna.

 Contraviniendo las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDQ por DU n.° 114-2020 (Primera Convocatoria) en el Capítulo III Requerimiento, numeral 15 sobre el personal ofertado, señala que: *"(...) El contratista estará obligado a ejecutar con el personal ofertado conforme a lo establecido en el Artículo 190 del D.S n.° 344-2018-EF RLCE.* ***La entidad no aceptará cambio de profesionales para el inicio de obra, tampoco aceptará cambio de profesionales bajo la excusa de supuesta enfermedad*** *(...)"*, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el artículo *190 "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, numeral 190.1 en el cual señala que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato."* y numeral 190.2. que indica *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, (...)"*; generando la autorización de dichos cambios y no se efectuó la penalización correspondiente.

 Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 y numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

 Así, como también inobservó los subnumerales 15 del numeral 3.1.1 y el literal e) del numeral 3.1.2, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0001-2020-MDQ/C **(Apéndice n.° 9)**, y la cláusula décima quina del Contrato de Ejecución de obra Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 12 y 13 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones concordante con los numerales 13 y 14, del Manual de Organización y Funciones, ambos aprobados mediante Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: *"Las demás funciones que le corresponden conforme al Sistema Nacional de Abastecimientos y las que les sean asignadas por sus superiores jerárquicos y los se consignan en el MOF" y " Es responsable directo y solidario de las acciones a su cargo y del especial cuidado en el Cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y acorde con las normas de control interno de las entidades del Estado Ley N° 28716 y otras Normas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conexas y complementarias"; así como, el numerales 18 y 22 del Manual de Organización y Funciones que señalan: "*Revisar los documentos fuentes y elevar observaciones, así como solicitar información de áreas usuarias si el caso lo amerita" y "Dotar de información a la Gerencia Municipal, así como coordinar con las dependencias encargadas para resolver asuntos ligados a las adquisiciones y contrataciones".*

Además, de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y literal d): "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, , 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el Artículo 7° numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)

Ley 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia De Responsabilidad Administrativa Funcional, que señala en su Artículo 46.- Conductas infractoras, numeral 9: Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

En tal sentido, dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Hugo Flores Orcon,** identificado con DNI n.° 23960846, en su condición de Gerente Municipal, durante el período 6 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MDQ-C de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31),** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2021-MDQ-C de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31),** se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52,** puesto que el citado servidor no dio respuesta a la Carta n.° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL0/DLJR desde el día 7 de enero de 2021,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cuyo plazo para emitir el pronunciamiento de la Entidad en relación a la solicitud de sustitución del residente de obra era hasta el 15 de enero de 2021, conforme la normativa vigente. Se advierte que realizó acciones para obtener información técnica a la oficina de abastecimiento, sin obtener respuesta hasta el último día en el que ejerce funciones (14 de enero de 2021), sin emitir respuesta al Consorcio Global respecto a la solicitud de sustitución de residente de obra, dejando un día (15 de enero) para que el funcionario entrante pudiera responder sin que genere responsabilidades para la Entidad.

Situación que generó que se consintiera la sustitución de residente de obra por parte del Consorcio Global.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el numeral 161.4 del artículo 161°, los numerales 190.1., 190.2, 190.3. 190.4, 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, como inobservó el subnumeral 15, del numeral 3.1.1 y el literal e) del numeral 3.1.2, del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° AS-0001-2020-MDQ/C **(Apéndice n.° 9)**, y la cláusula decima quina del Contrato de Ejecución de obra Contrato n.° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señalan: "*La Gerencia Municipal es un órgano responsable de prever, planear, organizar, integrar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los órganos y dependencias de la Municipalidad, (…)*" y "*La Gerencia Municipal es el encargado de cumplir y hacer cumplir, las políticas, directivas de gestión aprobadas por el Concejo Municipal y La Alcaldía. Así como hacer cumplir la legislación municipal. Este órgano se encarga de gerenciar a la municipalidad y se caracteriza por ser un órgano eminentemente ejecutivo y responsable de la marcha de los sistemas administrativos municipales y de la gestión posterior y se rige en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana*"; así como. Lo establecido en los numerales 1 y 2 de Funciones del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante el Acuerdo de Concejo n.° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señalan: "*Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas (…)*" y "*Controlar y evaluar los sistemas administrativos en sujeción y cumplimiento estricto de las normas de cada sistema, poniendo énfasis en el control previo, concurrente y posterior en la ejecución del gasto y del ingreso público*".

Además, de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y literal d): "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

debido procedimiento, , 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el Artículo 7° numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)

Ley 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia De Responsabilidad Administrativa Funciona, que señala en sul Artículo 46.- Conductas infractoras, numeral 32: Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional (...)

Por lo tanto, Hugo Flores Orcon, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente..

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En la ejecución de la obra, funcionarios de la entidad permitieron el cambio de residente de obra, pese a que su permanencia debía ser como mínimo de sesenta (60) días, inaplicando la penalidad por el importe de S/264 000,00; asimismo, inobservaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el cual se efectuó bajo una causal que no se enmarca en la normativa, generando su estado de inconclusa; finalmente, otorgaron la conformidad y pagaron valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas por el monto de S/241 364,12", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "En la ejecución de la obra, funcionarios de la entidad permitieron el cambio de residente de obra, pese a que su permanencia debía ser como mínimo de sesenta (60) días, inaplicando la penalidad por el importe de S/264 000,00; asimismo, inobservaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el cual se efectuó bajo una causal que no se enmarca en la normativa, generando su estado de inconclusa; finalmente, otorgaron la conformidad y pagaron valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas por el monto de S/241 364,12", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En la ejecución de la obra, funcionarios de la entidad permitieron el cambio de residente de obra, pese a que su permanencia debía ser como mínimo de sesenta (60) días, inaplicando la penalidad por el importe de S/264 000,00; asimismo, inobservaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el cual se efectuó bajo una causal que no se enmarca en la normativa, generando su estado de inconclusa; finalmente, otorgaron la conformidad y pagaron valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas por el monto de S/241 364,12", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YAUCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Quehue, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad no respondió en los plazos previstos en el artículo 190 del RLCE la comunicación del contratista respecto a la sustitución del residente de obra; además no se derivó oportunamente a la sub gerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural, por ser el área usuaria, para su pronunciamiento. Siendo el jefe de la oficina de abastecimiento quien emite el informe N° 002-2021-MAPB_MDQ/C, aprobando el cambio de personal sin solicitar la opinión del área usuaria. Consecuentemente, no se aplicó la penalidad por el importe de S/264 000,00. La normativa ha previsto la posibilidad de suspender el plazo de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 142.7 del RLCE; sin embargo, la motivación del acta de suspensión de plazo suscrita el 18 de octubre de 2021 hace referencia a consultas no absueltas por la Entidad y suspende el plazo hasta que se apruebe los adicionales de obra con su respectiva certificación presupuestal, situaciones que no se enmarcan dentro de la normativa en aspectos de fondo y forma. El contratista valorizó el 100 % de las 8 partidas referentes a piletas domiciliarias, sin ejecutar la totalidad de piletas domiciliarias proyectadas en el expediente técnico, por lo que no correspondían ser valorizadas toda vez que ninguna de las partidas fue ejecutada al 100%. Siendo estas partidas parte de las valorizaciones 8 y 9 correspondiente al mes de septiembre y octubre de 2021 respectivamente, las cuales fueron aprobadas por la supervisión y pagadas por la Entidad, contraviniendo la normativa vigente. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quehue, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulen la materia **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del CONTRATO N° 01-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 27 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del CONTRATO N° 02-AS-DU114-2020-UA-MDQ/C de 8 de enero de 2021

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2020-MDQ-C de 22 de octubre de 2020 que aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-001-2020-MDQ/C Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 001-2020-MDQ/C PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA " AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS PARA LAS C.C. DE CHAUPIBANDA ANEXOS DE PAMPA LLACTA, LECCOTERA Y CHEARAJE, C.C. DE CHOCCAYHUA, C.C. DE HUINCHIRI SECTOR DE HUINCHIRI Y CHIRICCOLLO Y C.C. CCOLLANA QUEHUE ANEXOS DE PERCCARO, DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS – CUSCO" BAJO EL ÁMBITO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020 de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Impresión de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
ADQUISICIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2020-MDQ POR DU N° 114-2020, PRIMERA CONVOCATORIA; obtenidas del SEACE.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2020-MDQ-C de 23 de octubre de 2020, se resolvió designar a los integrantes del Comité de Selección encargados de la preparación, conducción y realización hasta la culminación del Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la CARTA N° 001-2020-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia simple del ACTA DE INICIO DE OBRA (cuaderno de obra) de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la CARTA N° 005-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 7 de enero de 2021, documentos adjuntos autenticados y en copia simple.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la tapa del CUADERNO DE INGRESO GERENCIA MUNICIPAL de periodo 2019 a 2022, correspondiente del 7 al 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 15:
- Copia autenticada CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 01-2021-OP-AMM-MDQ/C.C. de 4 de enero de 2021 de Milton Antonio Pumajulca Benites.
- Copia autenticada CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 026-2021-OP-AMM-MDQ/C.C. de 1 de febrero de 2021 de Milton Antonio Pumajulca Benites

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del INFORME N° 002-2021-MAPB-MDQ/C de 18 de enero de 2021

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 03-2021-MDQ-C de 15 de enero de 2021 designación de Leoncio Callocondo Taipe como Gerente Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de PLANILLA CAS N° 012-2022. CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 de Leoncio Callocondo Taipe como Gerente Municipal

Apéndice n.° 18:
- Copia autenticada RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2020-A-MDQ-C de 31 de diciembre de 2020, designación de Rommel Ramiro Tagle Solorzano – Subgerente de infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia simple R08: Trabajador – Datos de boleta de pago, de Rommel Ramiro Tagle Solorzano correspondiente al mes de mayo de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del INFORME N° 019-2021/MDQ-GM-SGDUR-RRTS de 3 de febrero de 2021 y documento adjunto autenticado del INFORME N° 002-2021-MAPB-MDQ/C de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la CARTA 01-2021-MDQ-C-C de 4 de febrero de 2021, documentos adjuntos autenticados y en copia simple.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta S/N recepcionado con expediente n.° 0197 de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del INFORME N° 044-2021/MDQ-GM-SGDUR-RRTS de 17 de febrero de 2021

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la CARTA 07-2021-MDQ-C-C de 18 de febrero de 2021, copia simple de sus documentos adjuntos y copia simple del correo electrónico de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la CARTA 06-2021-MDQ-C-C de 18 de febrero de 2021, copia simple de sus documentos adjuntos y copia simple del correo electrónico de 18 de febrero de 2021

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la CARTA N° 007-2021-CONSORCIO GLOBAL/DLJR de 18 de enero de 2021 y copia autenticada del documento adjunto.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la CARTA N° 003/JFHL/RC/2021 de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del INFORME N° 011-2021-JCRG/OSLI-JS-QUEHUE de 22 de febrero de 2021

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del INFORME N° 049-2021/MDQ-GM-SGDUR-RRTS de 22 de febrero de 2021

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 20-2021-MDQ-AJE de 24 de febrero de 2021

Apéndice n.° 30: Impresión de la OPINIÓN N° 002-2022/DTN de 12 de enero de 2022, obtenida de la Plataforma digital única del Estado Peruano

Apéndice n.° 31:
- Copia autenticada RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2020-MDQ-C de 6 de octubre de 2020, designación de Hugo Flores Orcon – Gerente Municipal.
- Copia autenticada RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 03-2021-MDQ-C de 15 de enero de 2021, cese en el cargo de Hugo Flores Orcon – Gerente Municipal.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la tapa del cuaderno de RECEPCION DE DOCUMENTOS M.D.Q. 2021 (MESA DE PARTES) y copia autenticada de los registros del 07 de enero de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia simple del CUADERNO DE OBRA, correspondiente al asiento n.° 127 de 25 de agosto de 2021 (CONSULTA N° 04).

Apéndice n.° 34: Copia simple del CUADERNO DE OBRA, correspondiente al asiento n.° 138 de 13 de septiembre de 2021 (CONSULTA N° 05).

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la CARTA N° 036/SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia simple del CUADERNO DE OBRA, correspondiente al ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA N° 01 de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la CARTA N° 040 SUP/CONSORCIO KUNAN/HAHL/2021 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

20 de octubre de 2021

Apéndice n.° 38: Copia autenticada RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2021-A-MDQ-C de 1 de julio de 2021, designación de Rommel Ramiro Tagle Solorzano como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del INFORME N° 070-2021/MDQ-GM-OSLPI-RRTS de 22 de octubre de 2021

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del EXPEDIENTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, copia simple de cuaderno de obra.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Carta sin numero de 30 de diciembre de 2021, cese en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Apéndice n.° 42:
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-021-A-MDQ-C, de 13 de julio de 2021, designación de Darwin Ober Aqquepucho Llaique como Subgerente de infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la carta sin numero de 30 de diciembre de 2021, cese en el cargo de Darwin Ober Aqquepucho Llaique.

Apéndice n.° 43: Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2023-TMTV de 7 de agosto de 2023 emitido por la ingeniera Tania Milagros Terrazas Valenzuela, especialista técnico de la comisión de control, documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del PRESUPUESTO (actualizado del expediente técnico)

Apéndice n.° 45:
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0029-2018-A-MDQ-C de 15 de febrero de 2018, que aprueba el expediente técnico.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°080-2020-MDQ-C de 14 de octubre de 2020, que aprueba la actualización del expediente técnico.

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas de PLANOS DE LAS PILETAS DOMICILIARIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (partidas de piletas domiciliarias que se encuentran en el expediente técnico actualizado).

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS DE PILETAS DOMICILIARIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Apéndice n.° 49:
- Copia autenticada del ACTA N° 001 -2023-MPC/OCI-UBS de 18 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 002 -2023-MPC/OCI-UBS de 19 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 003 -2023-MPC/OCI-UBS de 20 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 004 -2023-MPC/OCI-UBS de 21 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 005 -2023-MPC/OCI-UBS de 24 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 006 -2023-MPC/OCI-UBS de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 007 -2023-MPC/OCI-UBS de 4 de julio de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 008 -2023-MPC/OCI-UBS de 5 de julio de 2023.
- Copia autenticada del ACTA N° 009 -2023-MPC/OCI-UBS de 6 de julio de 2023

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del EXPEDIENTE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, copia simple de cuaderno de obra, folias 1621 al 1634 se encuentran en copia simple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA (bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDQ/C por D.U.114-2020, obtenida del SEACE).

Apéndice n.° 52: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-OCI-SCE-MDQ de 15 de agosto de 2023, dirigida al señor Leoncio Callocondo Taipe, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-OCI-SCE-MDQ de 15 de agosto de 2023, dirigida al señor Rommel Ramiro Tagle Solorzano, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-OCI-SCE-MDQ de 15 de agosto de 2023, dirigida al señor Darwin Ober Aqquepucho Llaique, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-OCI-SCE-MDQ de 15 de agosto de 2023, dirigida al señor Milton Antonio Pumajulca Benites, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-OCI-SCE-MDQ de 15 de agosto de 2023, dirigida al señor Hugo Flores Orcon, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2023-CG/0383 de 15 de agosto de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Impresión de la CARTA N° 001-2023-MAPB de 25 de agosto de 2023, con los comentarios y aclaraciones presentado por Milton Antonio Pumajulca Benites.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del ACUERDO DE CONCEJO N° 38-2019/MDQ-CANAS de 15 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones y el Manual de Organización y Funciones y copias simples de las partes pertinentes del MOF y ROF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yanaoca, 1 de setiembre de 2023.

Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de Comisión de Control

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe de Comisión de Control

Jonathan Manuel Salinas Guzmán
Abogado de Comisión de Control

Tania Milagros Terrazas Valenzuela
Integrante Especialista de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanaoca, 1 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0383-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"En la ejecución de la obra, funcionarios de la entidad permitieron el cambio de residente de obra, pese a que su permanencia debía ser como mínimo de sesenta (60) días, inaplicando la penalidad por el importe de S/264 000,00; asimismo, inobservaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el cual se efectuó bajo una causal que no se enmarca en la normativa, generando su estado de inconclusa; finalmente, otorgaron la conformidad y pagaron valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas por el monto de S/241 364,12."	Leoncio Callocondo Taipe	[redacted]	Gerente Municipal	15/01/2021	31/12/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]	[redacted]	X	X	X	
2		Rommel Ramiro Tagle Solorzano		Subgerente de Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural	31/12/2020	31/05/2021	CAS CONFIANZA			X	X	X	
3		Rommel Ramiro Tagle Solorzano		Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	01/07/2021	30/12/2021	CAS CONFIANZA				X	X	
4		Darwin Ober Aqqepucho Llaique		Subgerente de Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural	13/07/2021	30/12/2021	CAS CONFIANZA				X	X	
5		Milton Antonio Pumajulca Benites		Jefe de la Oficina de Abastecimiento	04/01/2021	28/02/2021	Locación de Servicios				X	X	
6		Hugo Flores Orcon		Gerente Municipal	06/10/2020	14/01/2021	CAS CONFIANZA				X	X	

Yanaoca, 6 de setiembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE CANAS
MESA DE PARTES
Expediente: 2176
Fecha: 07-09-23
Folios: 04
Hora: 9.42
FIRMA

OFICIO N° 0506-2023-MPC/OCI/0383

Señor:
Walter Oroche Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quehue
Plaza de Armas S/N.
Quehue/Canas/Cusco. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0342-2023-MPC/OCI/0383 de 21 de junio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de obra: Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas para las C.C. de Chaupibanda Anexos de Pampallacta, Leccotera y Chearaje, C.C. de Choccayhua, C.C. De Huinchiri Sector de Huinchiri y Chiriccollo y C.C. Ccollana Quehue Anexos de Perccaro, Distrito de Quehue, Provincia de Canas - Cusco", período de 27 de noviembre de 2020 al 21 de junio de 2022, en la Municipalidad Distrital de Quehue a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-20232-0383-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Cusco y esta derive al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio del proceso correspondiente de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; razón por la cual, la Municipalidad Distrital de Quehue se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Cusco y esta derive al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe. También dicho informe, fue remitido a la Procuraduría Púbica Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2023 17:08:21 -05:00

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas
Contraloría General de la República

Scanned with AnyScanner

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2023 09:03:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2023-CG/0383

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0506-2023-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER OROCHE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201528187
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-20232-0383-SCE, el cual se adjunta al presente en cuatro tomos los cuales deben ser descargados por tu representada.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 506[F]
2. INFORME NRO 031-2023-2-0383-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3XJAKWV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2023 09:03:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0506-2023-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER OROCHE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-20232-0383-SCE, el cual se adjunta al presente en cuatro tomos los cuales deben ser descargados por tu representada.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201528187**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2023-CG/0383
2. OFICIO 506[F]
3. INFORME NRO 031-2023-2-0383-SCE[F]

NOTIFICADOR : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3YVV5WP**